



RESOLUCIÓN N° 254/2015

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil quince, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Gabriela Vázquez, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El Expediente AAD N° 34/2015 caratulado "OFICIO 226/15 DE LA ADM. GRAL. S/ PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CONSEJ. MAG." Y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, conforme el artículo 114 de la Constitución Nacional, tiene a su cargo, entre otras cosas, la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

2°) Que la ley 24.937 y sus modificatorias, fija entre las atribuciones del plenario: "Artículo 7°: ... 2°) *Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia...*".

3°) Que dicha ley establece en su artículo primero que el Consejo ejerce la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar los principios de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión, entre otros principios.

4°) Que el artículo 18 de la ley 24.937 dispone que la Oficina de Administración y Financiera tiene a su cargo, entre otras funciones, la de "*...Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del*

USO OFICIAL

Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia...".

5°) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en materia de contrataciones ha aplicado, hasta el presente, el Decreto PEN No. 5720/72 ("Reglamento de Contrataciones del Estado"), reglamentario del Capítulo VI del Decreto-Ley No. 23.354/56 ("Ley de Contabilidad") y el Manual de Compras aprobado por Resolución CM N° 191/08 y sus modificatorias.

6°) Que el Decreto-Ley No. 23.354/56 fue derogado, parcialmente, por la Ley No. 24.156 "Administración Financiera y de los Sistema de Control del Sector Público Nacional" (aplicable al Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo dispuesto en su artículo 9°) que mantuvo la vigencia del Capítulo VI ("De las Contrataciones") del Decreto-Ley No. 23.354/56.

7°) Que el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la delegación legislativa autorizada por la Ley 25.414, dictó el Decreto Delegado No. 1023/2001 (B.O. 16 de agosto de 2001) el que establece el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

8°) Que en el "Considerando" del decreto delegado se indica: *"Que durante los cuarenta y cinco (45) años sucedidos desde el dictado de la Ley de Contabilidad se fue poniendo de manifiesto, en forma creciente, su falta de adecuación a las cambiantes condiciones del contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes en la época de su entrada en vigencia" y "Que las diversas previsiones del artículo 56 de la Ley de Contabilidad no posibilitan la utilización de métodos competitivos, afectando la transparencia de los procedimientos de selección",*

9°) Que por el artículo 38 del Decreto Delegado N° 1023/2001 se derogaron, entre otras disposiciones, los artículos 55 al 63 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 23.354) de fecha 31 de diciembre de 1956 (ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo



establecido por el inciso a) del artículo 137 de la Ley 24.156).

10°) Que el Manual de Compras aprobado por la Resolución CM N° 191/08 y sus modificatorias consta de tan sólo diecisiete (17) artículos, insuficientes para regular todas las etapas de un procedimiento de selección del contratista.

11°) Que las disposiciones en materia de contrataciones en el ámbito de este Consejo, se encuentran diseminadas en diversos instrumentos normativos que dificultan la comprensión del régimen jurídico aplicable.

12°) Que con excepción del Poder Judicial de la Nación, todas las jurisdicciones comprendidas en la Administración Pública Nacional centralizada (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ministerio Público) han dictado sus respectivos reglamentos de contrataciones adecuados a la nueva realidad normativa.

13°) Que, por otro lado, la República Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante las leyes Nos. 26.097 y 24.759.

14°) Que los mencionados instrumentos internacionales han consagrado una serie de mecanismos destinados a: a) garantizar la transparencia en las contrataciones estatales; b) asegurar la difusión de la información sobre los procedimientos de contratación pública; c) promover la más amplia participación y la competencia de los oferentes; d) establecer criterios objetivos en la toma de decisiones (especialmente en materia de selección y adjudicación); e) permitir el control social en punto a la gestión de los asuntos y bienes del sector público; f) prevenir y combatir las conductas reñidas con la legal y eficiente administración de los recursos públicos.

15°) Que es necesario poner fin a la precaria situación normativa actual de los procedimientos de selección de los co-contratantes regidos por disposiciones derogadas y reunir en solo cuerpo normativo

aquellas que se encuentran diseminadas en diversos instrumentos, otorgándole un carácter autónomo y autosuficiente a la reglamentación en materia de contrataciones.

16°) Que en vista a lo anterior, resulta imperiosa la aprobación de un reglamento de contrataciones que permita la satisfacción de las necesidades del Consejo de manera eficiente y transparente, de modo tal de lograr la eficaz administración de los servicios de justicia.

17°) Que el proyecto que se propicia aprobar, incorpora normas para la planificación de las contrataciones; modernos y ágiles procedimientos de selección del contratista, así como también un capítulo específico sobre transparencia en la ejecución de los recursos públicos judiciales.

18°) Que en lo que respecta a los sistemas de gestión, el proyecto contempla el uso de nuevas tecnologías y la difusión de las principales etapas del procedimiento en el sitio web de este Consejo.

19°) Que, asimismo, la presente medida se orienta a promover la más amplia concurrencia de oferentes a los efectos de contar con mayores opciones para elegir la oferta más conveniente en términos de calidad, idoneidad del oferente y precios cotizados.

20°) Que, además, el proyecto introduce disposiciones específicas para la participación de las pequeñas y medianas empresas, los monotributistas sociales y los talleres de laborterapia en los centros penitenciarios, de modo tal de priorizar el impacto social que el gasto público puede generar en aquellos sectores sociales de mayor vulnerabilidad.

21°) Que en este orden de ideas, el proyecto propuesto por la Administración General del Poder Judicial de la Nación se ajusta plenamente a las disposiciones individualizadas y a los principios sostenidos por la convenciones internacionales contra la corrupción a las que la República Argentina ha adherido, en mérito de lo cual, previa intervención de la Comisión de Reglamentación, se pone en relevancia la atribución



del Plenario para la aprobación de los reglamentos propuestos.

Por ello, y de acuerdo al dictamen 4/15 de la Comisión de Reglamentación

SE RESUELVE:

1º) Derogar las Resoluciones CM N° 27/00; 274/02; 75/04; 383/05; 191/08 y sus modificatorias; 469/08; la Resolución AG N° 1680/02; 2102/12 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

2º) Aprobar el "Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación" y el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura de la Nación" que como Anexos I y II, respectivamente, integran la presente resolución.

3º) Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación.

4º) Establecer que el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación será de aplicación a los procedimientos de contrataciones que se autoricen con posterioridad a la fecha en la que entre en vigencia la presente Resolución. Los procedimientos de selección que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encontraren ya autorizados, continuarán sometidos por la normativa que rigió la convocatoria hasta la conclusión de la relación contractual respectiva.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GABRIELA A. VAZQUEZ
PRESIDENTA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Firmado ante mí, que doy fe.

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL



ANEXO I.-

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación -en adelante el Reglamento- tiene por objeto regular las contrataciones del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para que los bienes y servicios contratados sean obtenidos de manera transparente, observando los principios de publicidad de los actos de gobierno y control público de las decisiones, en el momento oportuno, al menor costo posible y con la mejor calidad y tecnología adaptada a las necesidades, coadyuvando al logro de un servicio de justicia democrático y eficiente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todas las contrataciones del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a excepción de los contratos expresamente excluidos.

ARTÍCULO 3.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del Reglamento:

1.- Los contratos de empleo público;

2.- Los contratos que se celebren con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito; los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento cuando así se establezca de común acuerdo por las partes en el instrumento que acredite la relación contractual;

3.- Los comprendidos en operaciones de crédito público;

USO OFICIAL

4.-Los de obra pública, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos. La licitación y/o contratación de obras públicas se regirán por la Ley N° 13.064, sus modificatorios y en forma complementaria por este Reglamento;

5.-Las contrataciones sujetas a los regímenes de caja chica, instituidos por la Resolución CSJN n° 9/59 y sus complementarias; los gastos de funcionamiento, los gastos de funcionamiento para automotores y otros gastos dispuesto por la acordada CSJN n° 76/84 y Resolución CM n° 37/00 y sus complementarias; el régimen de asignación de fondos para la atención de los gastos de intendencia dispuesto por la Resolución AG n° 3233/14; y las erogaciones en las condiciones establecidas en la Acordada 41/87, modificada por las Resoluciones CM n° 384/05 y n° 172/10; o las que en el futuro las reemplacen.

CAPÍTULO II

NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS. Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones son:

1.-Principio de transparencia: las contrataciones se desarrollarán en un contexto de transparencia;

2.-Principio de juridicidad: los procedimientos contractuales están sometidos al ordenamiento jurídico vigente aplicable. En consecuencia, la validez y eficacia de un contrato administrativo está supeditada al cumplimiento de las formalidades exigidas por ese ordenamiento;

3.-Principio de razonabilidad y eficiencia: deberá considerarse la razonabilidad del proyecto y la eficiencia de las contrataciones para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado;

4.-Principio de concurrencia y competencia de oferentes: se fomentará la más amplia e imparcial participación de potenciales oferentes. Estos principios no podrán ser restringidos por medio de recaudos



excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes;

5.- Principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes;

6.- Principio de publicidad y difusión: la publicidad y la difusión de las etapas de la contratación es el presupuesto de la libre concurrencia y de la transparencia en las contrataciones, toda vez que permite el control por parte de la sociedad respecto de la administración de los recursos públicos;

7.- Principio de eficacia: los bienes y servicios que se contraten deben reunir los requisitos adecuados de calidad, precio y plazo de entrega o ejecución acorde a las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para cumplir adecuadamente sus objetivos institucionales;

8.- Principio de economía y sencillez: en todo procedimiento contractual se aplicarán los criterios de simplicidad y ahorro en el uso de los recursos públicos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

9.- Principio de responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;

10.- Principio de la vía electrónica: se promoverá de manera gradual y progresiva el procedimiento y ejecución por vía electrónica;

11.- Principio de Promoción del Desarrollo Humano: la contratación pública debe coadyuvar al desarrollo humano en el ámbito nacional, de conformidad con los estándares universalmente aceptados sobre la materia;

12.- Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios sociales, ambientales, éticos y económicos en las contrataciones públicas.

Desde el inicio de las actuaciones y hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre

USO OFICIAL

la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO. El procedimiento de las contrataciones se rige por las disposiciones de este reglamento, por las contenidas en los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra o de venta, según corresponda.

Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente, salvo la indicación de su aplicación directa respecto de algunas previsiones de la ley establecidas en este Reglamento.

En caso de silencio de la normativa indicada precedentemente, subsidiariamente, se aplicarán las normas de contratación reguladas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las restantes normas del derecho administrativo y los principios generales del derecho administrativo.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con previa intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 6.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan la convocatoria, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1.- Las disposiciones de este Reglamento;
- 2.- El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación;
- 3.- El pliego de bases y condiciones particulares;
- 4.- El acto administrativo de adjudicación;



- 5.- El contrato o la orden de compra o de venta, según el caso;
- 6.- La oferta;
- 7.- Las muestras que se hubieran acompañado.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 7.- TRANSPARENCIA. La contratación pública en el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Consejo en materia de contrataciones, como así también la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre estos procedimientos.

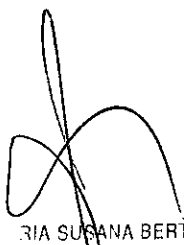
Teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.

El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a través de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA difundirá la información de la gestión de sus contrataciones en su sitio web oficial de manera clara y accesible a la ciudadanía.

Asimismo, se diseñarán medidas y programas orientados a fomentar la más amplia concurrencia de oferentes y la participación de nuevos contratistas en el marco de los principios establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- ESTADÍSTICAS. La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA elaborará estadísticas oficiales sobre la gestión de las contrataciones amparadas por este Reglamento y toda otra información que estime pertinente, debiendo actualizarlas semestralmente, y establecerá mediante resolución dictada al efecto, los

USO OFICIAL



SUSANA BERTERREIX
SECRETARÍA GENERAL
del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

criterios de recolección y sistematización de la información pertinente.

Las estadísticas deberán ser difundidas en forma clara y accesible en el sitio web del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Los funcionarios y empleados públicos con competencia para intervenir en el trámite de los procesos de contratación que incumplan lo establecido en el régimen jurídico aplicable a las contrataciones serán pasibles de las penalidades y sanciones previstas en la legislación nacional y la normativa del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponderles.

ARTÍCULO 10.- ANTICORRUPCIÓN. Es causal de rechazo de la oferta en cualquier estado del procedimiento de selección o de rescisión -de pleno derecho- de la orden de compra o venta o del contrato -sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir- el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

1.- Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del contratante y en el contrato, hagan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

2.- Funcionarios o empleados públicos con o sin competencia en el procedimiento de selección y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

3.- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Se consideran sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios,



síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica, aún en grado de tentativa.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 11.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Salvo disposición en contrario, los plazos establecidos en este Reglamento se computarán en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 12.- EXPEDIENTE. En los expedientes en los que tramiten contrataciones reguladas por este Reglamento se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. Se deberán agregar, ordenados cronológicamente, todos los documentos, actuaciones, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la contratación.

ARTÍCULO 13.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en los artículos 7° y 8° de la Ley n° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo y sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario- las siguientes actuaciones:

- 1.- La convocatoria y la elección del procedimiento de selección;
- 2.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares;
- 3.- La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado;
- 4.- La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple;
- 5.- La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o co-contratantes;
- 6.- La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación;
- 7.- La determinación de dejar sin efecto el procedimiento de contratación;
- 8.- La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación;

USO OFICIAL


MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

9.- La prórroga, ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

Los actos administrativos emitidos en el marco y con sujeción al presente Reglamento gozarán de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a ponerlos en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención jurisdiccional, e impide que los recursos que interpongan los interesados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario.

Sin embargo, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución, por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado.

ARTÍCULO 14.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramita un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o declarada reservada o secreta por la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA o la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, previo dictamen jurídico de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de Entradas o Receptoría.

La solicitud de la vista prevista en este artículo no generará la suspensión de los plazos del trámite administrativo, con excepción de los plazos para interponer recursos.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde



el momento en que el expediente es remitido a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES hasta la notificación del dictamen de preadjudicación.

ARTÍCULO 15.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas por este Reglamento, deberá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites, salvo que se decida la suspensión en los términos del último párrafo del artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- RECURSOS. Respecto de las decisiones del/de la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación sólo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, previo conocimiento e informe de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 de la Ley n° 24.937 y 44, 45 y 46 del Reglamento General aprobado por la Resolución CM n° 97/2007 y sus modificatorias.

El plazo de interposición del recurso se computará en días hábiles judiciales.

CAPÍTULO V COMPETENCIAS

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS. Fijanse las competencias para dictar los actos administrativos de los procedimientos de selección de la siguiente manera:

1.- La autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección deberán ser dispuestas:

a.- Por el/la Administrador/a General del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, cualquiera sea el monto estimado del procedimiento de selección y en forma obligatoria cuando el monto estimado supere el equivalente a CUARENTA (40) módulos.

b.- Por el/la Sub-Administrador/a General y el/a Director/a General de Administración Financiera, en forma

USO OFICIAL

conjunta, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta CUARENTA (40) módulos.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

Los/as funcionarios/as que autoricen la convocatoria, los/as que elijan el procedimiento de selección aplicable y los/as que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido de que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios establecidos en este Reglamento.

2.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple serán dispuestas por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1 del presente artículo. En forma previa a la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares por la autoridad competente, las áreas técnicas pertinentes según el objeto de la contratación deberán emitir un dictamen no vinculante sobre las cláusulas particulares de carácter técnico que se incluyan en el respectivo proyecto.

3.- La aprobación del procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, deberá ser dispuesta por la misma autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente. En caso de que el monto a adjudicar excediera el monto límite sobre el que dicha autoridad tiene competencia para autorizar un



procedimiento, el mismo deberá ser aprobado por la autoridad que hubiese tenido competencia para autorizar por dicho monto, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) del presente artículo.

4.- La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el inciso anterior o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

5.- La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

6.- La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación o por la autoridad en la que se hubiesen delegado las facultades a las que se refiere el presente inciso.

7.- La autoridad con competencia para aprobar las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos será la misma que adjudicó el procedimiento o la autoridad en la que se hubiesen delegado las facultades a las que se refiere el presente inciso.

ARTÍCULO 18.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000). La modificación de ese valor es atribución del Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, que podrá actualizarlo mediante decisión fundada.

CAPÍTULO VI

PROGRAMACIÓN DE LA CONTRATACIONES

ARTÍCULO 19.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA elaborará el Plan Anual de Contrataciones que deberá detallar en forma suficiente la cantidad y las características de las contrataciones que se gestionarán. A tales fines, la

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá coordinar con todas las dependencias del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, las que deberán brindar la información que se le requiera, los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En dichos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley n° 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 20.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN. La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá presentar el Plan Anual de Contrataciones para su aprobación, utilizando el formulario que se apruebe al efecto, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Decisión Administrativa de Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio presupuestario correspondiente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

El Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN aprobará el Plan Anual de Contrataciones, previa intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA.

Las correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria o en otras razones, deberán ser realizadas utilizando el formulario mencionado anteriormente, dentro de los TREINTA (30) días de producidas.

Luego de la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o efectuadas las correcciones, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá comunicarlo a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA.

ARTICULO 21.- DIFUSIÓN. La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, a través de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, deberá difundir el Plan Anual de Contrataciones en la página web oficial del CONSEJO DE LA



MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN dentro de los CINCO (5) días contados a partir de su aprobación.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La selección del co-contratante podrá realizarse mediante los siguientes tipos de procedimientos:

- 1.- Licitación o concurso público;
- 2.- Subasta pública;
- 3.- Licitación o concurso privado;
- 4.- Contratación directa por compulsa abreviada o por adjudicación simple;
- 5.- Trámite simplificado.

ARTÍCULO 23.- REGLA GENERAL. Los procedimientos de licitación o concurso público se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores económicos y el concurso público cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores no económicos, tales como la capacidad científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante lo anterior, en todos los casos deberá elegirse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objetivo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento y el que, por su economicidad y eficiencia en el uso de los recursos, sea más apropiado para los intereses públicos.

ARTÍCULO 24.- SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- 1.- Compra de bienes muebles, inmuebles, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico;

USO OFICIAL


MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

2.- Venta de bienes de propiedad del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 25.- LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO. La licitación o concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) del Estado Nacional y serán aplicados cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado en el artículo 38 del presente Reglamento.

En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el citado sistema, bien sea por inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, se podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallaren inscriptos.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores económicos y el de concurso privado cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga, primordialmente, en factores no económicos, tales como la capacidad científica, artística u otras.

ARTÍCULO 26.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

1.- De etapa única o múltiple.

a.- Etapa única: La licitación o el concurso público o privado será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

b.- Etapa múltiple: Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado será de etapa múltiple cuando se realice en DOS



USO OFICIAL

(2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

2.- Nacionales o internacionales.

a.- Nacional: La licitación o el concurso será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en la Argentina, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto. En estos casos, sólo se podrán presentar como oferentes quienes cumplan con los requisitos mencionados.

b.- Internacional: La licitación o el concurso será internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en la Argentina.

ARTÍCULO 27.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en este Reglamento. La contratación directa se podrá realizar por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

1.- Las contrataciones directas por compulsa abreviada serán aquellas en las que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento.

2.- Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por cuestiones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas al objeto del contrato o con el sujeto contratante, no se pueda contratar sino con una determinada persona, o esté facultado para elegir un co-

contratante de naturaleza pública, y cuando la situación de hecho se encuadre en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. Se podrá utilizar este procedimiento cuando el monto estimado de la contratación no exceda la suma establecida en el artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO FRACASADO O DESIERTO. Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto o fracasado se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los pliegos de bases y condiciones particulares en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que dicho resultado es consecuencia de un defecto en los términos de ese instrumento. Asimismo, se deberá difundir el segundo llamado por otros medios gratuitos de difusión, además de los previstos en este Reglamento.

Si el nuevo llamado también resultare desierto o fracasado, podrá utilizarse este procedimiento de contratación directa por compulsa abreviada. En este último caso no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

ARTÍCULO 30.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA. Se podrá utilizar este procedimiento cuando en mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse una licitación o concurso.

La magnitud de la urgencia debe ser tal que impida el normal desarrollo de las funciones esenciales del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. Deberá acreditarse, sin excepción, la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Cuando se invoquen razones de urgencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento ordinario en tiempo oportuno.



ARTÍCULO 31.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Este procedimiento podrá utilizarse para la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no existieran sustitutos convenientes, lo que deberá acreditarse en las actuaciones respectivas mediante informe técnico fundado.

El fabricante o vendedor exclusivo deberá presentar la documentación que acredite el privilegio que posee para la venta del bien o la prestación del servicio.

La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente la inexistencia de sustitutos convenientes.

Se incluye entre los casos previstos la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

ARTÍCULO 32.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se podrá utilizar este procedimiento para la realización o adquisición de obras o servicios científicos, técnicos o artísticos cuya ejecución deba confiarse a personas humanas o jurídicas especializadas.

Se considerará satisfecha la condición de único proveedor cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Se acreditará cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica o técnica de la empresa o persona a quien se encomiende la ejecución de la prestación.

ARTÍCULO 33.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. Se podrá utilizar este procedimiento en aquellos casos en que sea imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para

determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación. Dichos extremos deberán acreditarse en las actuaciones respectivas mediante informe técnico fundado. Asimismo, deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más onerosa para el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. No podrá utilizarse esta contratación directa para las reparaciones comunes u ordinarias de mantenimiento.

ARTÍCULO 34.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. Se podrá utilizar este procedimiento en los contratos que se celebren con las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.

En todos estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

ARTÍCULO 35.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON MONOTRIBUTISTAS SOCIALES E INSTITUCIONES DE LABORTERAPIA EN CENTROS PENITENCIARIOS. Se podrá utilizar este procedimiento para aquellos contratos que se celebren con las personas humanas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN o el que en el futuro lo reemplace, reciban o no financiamiento estatal; y con los servicios penitenciarios respecto de los bienes o servicios producidos en sus talleres de laborterapia.

ARTÍCULO 36.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones directas establecidas en los artículos 28 a 35 del presente Reglamento podrán realizarse por trámite simplificado cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite según lo establecido por el artículo 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS. Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán



realizarse en formato digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan y a través del sistema que al efecto habilite la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

En estos casos, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, o la dependencia en quien se delegue la gestión de los procedimientos, estará obligada a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen en formato digital firmado, conforme lo establezca la reglamentación específica para estas contrataciones.

Se considerarán válidas en estos procedimientos las notificaciones en formato digital.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato y con firma digital tienen el mismo valor legal que los actos administrativos en soporte papel con firma manuscrita y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos. A tal efecto, se deberán aplicar los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN las que se aplicarán a las contrataciones establecidas por este régimen.

ARTÍCULO 38.- MONTO ESTIMADO. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones más las opciones a prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- 1.- Trámite simplificado: hasta DOSCIENTOS módulos (200M);
- 2.- Contratación directa por compulsa abreviada por monto: hasta CUATROCIENTOS módulos (400M);
- 3.- Licitación o concurso privado: hasta UN MIL QUINIENOS módulos (1500M);

USO OFICIAL

4.- Licitación o concurso público: más de UN MIL QUINIENTOS (1500M).

ARTÍCULO 39.- PRESUNCIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir los montos máximos fijados para otro procedimiento más riguroso o para eludir las competencias para autorizar o aprobar procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria se realice otra o varias convocatorias para contratar bienes o servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 40.- CONTROL INDIRECTO. La UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA llevará a cabo el control de legalidad de las licitaciones privadas y las contrataciones directas con montos inferiores a lo establecido para las licitaciones públicas.

ARTÍCULO 41.- CONTROL DIRECTO. La COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA ejercerá en forma previa, directa y expresa el control de legalidad en los procedimientos de licitaciones o concursos públicos y en las contrataciones directas que superen o igualen el monto establecido para las licitaciones públicas o concursos públicos. En este último caso la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA evaluará especialmente la previsibilidad de la situación de hecho que dio lugar a la elección de ese procedimiento excepcional.

Intervendrá en los siguientes actos administrativos:

- 1.- Autorización del llamado y aprobación de pliegos;
- 2.- Aprobación del procedimiento y adjudicación;
- 3.- Declaración de convocatoria desierta o fracasada;



4.- Declaración de revocación del procedimiento de contratación o de rescisión del contrato, de prórroga, de ampliación, de disminución y de suspensión.

ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN. A los efectos del control de legalidad, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá proporcionar a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA las respectivas actuaciones, lo que podrá acompañarse con una copia en soporte digital.

La Secretaría de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA pondrá en conocimiento de los consejeros miembros el mencionado soporte digital. Sin perjuicio de lo anterior, proporcionará -por correo electrónico- a cada uno de los consejeros, como mínimo, la documentación que se enumera a continuación, según la instancia de intervención de que se trate:

1.- La solicitud de compra o contratación del área o dependencia respectiva;

2.- Los informes con las intervenciones de las respectivas dependencias, según corresponda;

3.- El pliego de bases y condiciones particulares que rige la contratación;

4.- Las circulares aclaratorias o modificatorias comunicadas en la etapa de difusión;

5.- Las comunicaciones, invitaciones y publicaciones previstas en este Reglamento;

6.- El acta de apertura de ofertas;

7.- Los informes de los antecedentes de los oferentes relacionados con la aplicación de penalidades y sanciones;

8.- El dictamen de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES conteniendo el análisis de las ofertas presentadas;

9.- El dictamen de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS;

10.- El proyecto de acto administrativo respectivo a suscribir por la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;

11.- La nota de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA que reseña el desarrollo del expediente de contratación hasta el momento de la solicitud de

USO OFICIAL

intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;

12.- El proyecto de acto administrativo elaborado por la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;

13.- Otros antecedentes que se consideren relevantes de acuerdo con la naturaleza del acto administrativo a suscribir.

CAPÍTULO IX

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL

ARTÍCULO 43.- INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL. La COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL intervendrá con carácter obligatorio y en forma previa a la COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANCIERA, de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en la Resolución C.M. N° 482/10.

El informe de la COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL deberá emitirse en un plazo máximo de CINCO (5) días computados desde la fecha en que ingresan las actuaciones a la citada Comisión.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO BÁSICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 45.- PEDIDOS. Las áreas requirentes deberán formular sus solicitudes de bienes y servicios con la debida antelación y cumpliendo los requisitos establecidos en este capítulo.



ARTÍCULO 46.- REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN. La solicitud de contratación de bienes y servicios deberá ser remitida por el titular de un tribunal o una dependencia ante el DEPARTAMENTO DE COMPRAS. A tal fin:

1.- Se deberá formalizar la solicitud utilizando los formularios estándar aprobados al efecto y deberá ser elevada y firmada por el titular de la dependencia, dejando expresa constancia de los fundamentos que justifiquen la necesidad planteada.

2.- El intendente del fuero o el personal designado por la dependencia judicial dará curso al trámite. Éstos elaborarán las características y especificaciones técnicas respectivas y estimarán los costos relevando los valores de mercado, para lo cual se podrá utilizar, entre otras fuentes, presupuestos del bien o servicio a contratar. En caso de que se utilicen únicamente presupuestos, se deberá adjuntar como mínimo DOS (2). No se dará curso a aquellas solicitudes que carezcan de estimaciones de costos.

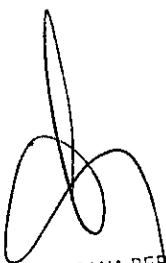
3.- Las actuaciones referidas serán giradas a la SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA DE LA CÁMARA respectiva para que, previo a la prosecución del trámite, tome debida nota de la solicitud planteada y preste, en su caso, la conformidad correspondiente.

4.- A los efectos de posibilitar la correcta y precisa confección del pliego de bases y condiciones, el trámite deberá contener la información relativa a la característica del bien o servicio solicitado, en formato papel y en formato digital.

5.- Se cumplimentarán, en los plazos y en la oportunidad pertinente, los requisitos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento.

6.- En el caso de que se requiera un procedimiento distinto a la licitación o concurso público se deberá fundamentar y, en su caso, acompañar las constancias pertinentes a los efectos de reunir los elementos que permitan verificar la viabilidad del procedimiento

USO OFICIAL


MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

propuesto de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARTICULARES DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento, las solicitudes deberán contener:

1.- Cuando se trate de solicitudes referidas a la provisión de mobiliario, casilleros, estanterías y otros bienes de uso: tipo, cantidad, características técnicas y calidad de los bienes requeridos. La determinación del objeto a adquirir debe ser precisa y se debe optar por modelos estándares que existan en el mercado debiendo, en caso contrario, fundamentar debidamente los motivos de la excepción;

2.- Cuando se trate de solicitudes referidas a la provisión de aire acondicionado, tipo, cantidad, ubicación y descripción de los equipos; determinación de la ubicación física y eléctrica de los equipos a instalar; planos en caso de corresponder; lugares y plazo de entrega; constancia de visita, en caso de ser necesaria; garantía de los equipos y trabajos a realizar;

Se deberá indicar en todos los casos si se trata de un equipo nuevo o el reemplazo de otro ya instalado, adjuntándose en ese supuesto un informe técnico que justifique su reemplazo. Además, se deberá evaluar y justificar si la actual instalación eléctrica del correspondiente edificio se encuentra en condiciones de soportar la instalación de los equipos nuevos;

3.- Cuando se trate de solicitudes referidas a la adquisición y colocación o instalación de cortinas y alfombras: tipo, cantidad, calidad y características especiales de los bienes y servicios requeridos. La determinación del objeto deberá ser precisa, optando por modelos estándares que existan en el mercado, debiendo, en caso contrario, fundamentarse debidamente los motivos de la excepción;

4.- Cuando se trate de solicitudes vinculadas con trabajos de pintura, tabiquería y de mantenimiento y reparación de edificios: trabajos a realizar,



discriminando en su caso, tipo, cantidad y calidad de los materiales y/o mano de obra a incorporar. Nombre, apellido, dirección, teléfono y correo electrónico del responsable del trámite;

5.- En las solicitudes referidas a la contratación de servicios de mantenimiento de equipos de refrigeración, calefacción, maquinarias, ascensores u otros similares, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en base a los registros existentes, remitirá, con una antelación mínima de SEIS (6) meses a la fecha de vencimiento de los contratos vigentes y con una copia de la orden de compra respectiva, notas a las dependencias solicitando se informe: la necesidad y procedencia de disponer la renovación del mantenimiento respectivo; las modificaciones o adecuaciones que, en su caso, se deberán realizar al respectivo contrato, los costos estimados, las especificaciones técnicas conformados por la intendencia y la conformidad de la Cámara que ejerza la respectiva superintendencia;

6.- En las solicitudes de provisión de equipamiento informático, de comunicaciones e insumos de computación y servicios de mantenimiento informático, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA intervendrá en el análisis de la procedencia de las solicitudes interpuestas y remitirá las especificaciones técnicas correspondientes y el costo estimado;

7.- En las solicitudes referidas a papelería, carátulas y útiles de escritorio, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, sobre la base de los registros existentes, solicitará a las intendencias respectivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires que determinen concretamente el total de necesidades a satisfacer en el ejercicio siguiente y que proyecten en su caso las características técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 48.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS recibirá las solicitudes y controlará que éstas cumplan los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento. En el

USO OFICIAL

supuesto que se encuentren incompletas, las devolverá a la dependencia requirente para su subsanación.

Las tramitaciones se ordenarán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1.- Se agruparán los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial;

2.- Se prepararán los pliegos determinando cantidad y especificaciones mínimas de los elementos que se liciten, plasmando las necesidades conforme a las características técnicas suministradas;

3.- Se dará intervención, en caso de corresponder, a la dependencia técnica competente para que tome conocimiento de la necesidad planteada y preste conformidad a las especificaciones del pliego, en un plazo que no exceda de TREINTA (30) días, prorrogables en forma justificada;

4.- En los casos en que las solicitudes se refieran a modificaciones edilicias, redistribución de espacios y/o de instalaciones electromecánicas, sanitarias y termomecánicas, o tareas que involucren el suministro de materiales o equipos a ser colocados por mano de obra especializada, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS remitirá éstas a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL para su intervención. Analizada la solicitud, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA remitirá al DEPARTAMENTO DE COMPRAS las especificaciones técnicas y los planos, que se integrarán a los respectivos pliegos que regirán los llamados licitatorios correspondientes. Además, acompañará el costo estimado.

5.- Las actuaciones podrán ser giradas al DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA para la pertinente reserva presupuestaria del gasto, teniendo en consideración a tal fin el costo estimado y, en su caso, el valor que rigió en la contratación anterior. Cuando el llamado involucre varios renglones o ítems, deberán quedar específicamente establecidos los valores referenciales de cada uno de éstos.



CAPÍTULO III

ETAPA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

ARTÍCULO 49.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando el monto de la contratación o la relevancia institucional de la contratación lo justifique, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas a las cláusulas particulares completas, corresponderá que el/la Administrador/a General del Poder Judicial autorice la apertura de una etapa previa de publicación para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, de conformidad con los artículos siguientes.

ARTÍCULO 50.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA A PRESENTAR OBSERVACIONES. La convocatoria y el proyecto de pliego en cuestión deberán difundirse en el sitio de internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, durante DIEZ (10) días.

Asimismo, se deberá cursar invitaciones a observar, como mínimo, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), la Conferencia Argentina de la Mediana Empresa, la Cámara Argentina de Comercio, la cámara que agrupe a los proveedores del rubro a contratar, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder- y a TRES (3) proveedores que fabrican y/o comercializan bienes o prestan servicios similares a los que compran o contratan, dentro del mismo rubro comercial de que se trate, inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, o la que en el futuro la reemplace. En caso de verificarse la inexistencia de proveedores inscriptos en el mencionado registro para el rubro comercial requerido, podrá fundadamente consultarse a personas humanas o jurídicas no inscriptas.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS acompañará una copia del proyecto objeto de consulta mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo o soporte papel, dejándose constancia en el expediente respectivo.

USO OFICIAL

ARTÍCULO 51.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES. Las observaciones se realizarán por un lapso de DIEZ (10) días computados a partir del primer día de publicación del proyecto, durante el cual los interesados podrán presentar por escrito todas sus observaciones, propuestas y comentarios referidos al proyecto en cuestión en la Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Durante ese lapso, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS debe dejar constancia en el expediente acerca de la cantidad de presentaciones recibidas y podrá convocar a reuniones para recibir las observaciones al proyecto o promover el debate entre los interesados acerca del contenido de éste. De los temas tratados en esas reuniones se labrará un acta que firmarán todos sus asistentes.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre los empleados o los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y los interesados, fuera de los mecanismos previstos expresamente por este capítulo, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 52.- CONSIDERACIÓN DE LAS PRESENTACIONES. Concluido el plazo para recibir observaciones, propuestas y comentarios, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS elaborará el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos que correspondan, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados en la medida en que el titular de esa dependencia las considere pertinentes, preservando los principios establecidos en este Reglamento. En el acto administrativo que apruebe el pliego definitivo se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

CAPÍTULO IV

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 53.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en tanto instrumento de carácter normativo,



será aprobado por el Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 54.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS elaborará el pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación, sobre la base de las características del objeto que se licite, teniendo en consideración las pautas brindadas por la dependencia requirente, las que deberán remitirse en formato digital junto con la solicitud.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener las cláusulas particulares, las especificaciones técnicas y los planos confeccionados por las áreas técnicas competentes, en caso de corresponder, y los requisitos mínimos establecidos el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, formando un único documento.

Una vez confeccionado el pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo de CINCO (5) días el DEPARTAMENTO DE COMPRAS remitirá una copia por correo electrónico a la Secretaría de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA para su conocimiento, sin perjuicio de las intervenciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 55.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. En tal sentido, no deben formularse especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas humanas o jurídicas, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- 1.- Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que refiera la prestación;
- 2.- Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;

USO OFICIAL

3.- Las tolerancias aceptables;

4.- La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES y al DEPARTAMENTO DE COMPRAS evaluar la utilidad de los bienes y servicios ofertados en función de las necesidades que se pretenden satisfacer, como así también permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización.

Para la adquisición de equipamientos, sistemas y servicios informáticos podrán adoptarse los estándares previstos por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ONTI), dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

En las adquisiciones de vestimenta y calzado se podrán adoptar las calidades establecidas en la normas IRAM.

ARTÍCULO 56.- MARCAS. Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada.

Cuando existan en el mercado bienes o servicios de notoria y probada calidad podrán solicitarse sus marcas a título indicativo, en cuyo caso los oferentes podrán proponer bienes de otras marcas, aportando los elementos de juicios necesarios que permitan comprobar que los bienes o servicios ofertados reúnen las características y un nivel de calidad equivalente. Para ello, podrá exigirse la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privados.

ARTÍCULO 57.- AGRUPAMIENTO. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar agrupados por



renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes y servicios. Asimismo, podrá determinarse la afinidad en base a razones técnicas, las que deberán fundamentarse en el respectivo pliego.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o por adjudicación íntegra.

ARTÍCULO 58.- DIVISIÓN EN RENGLONES. En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de pequeñas y medianas empresas y nuevas industrias, se deberá distribuir la cantidad total en diferentes renglones.

La autoridad competente para la aprobación del pliego podrá apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y por motivos debidamente justificados.

ARTÍCULO 59.- PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los pliegos de bases y condiciones particulares aprobados por la autoridad competente, serán publicados íntegramente en la página web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para su acceso público.

Los interesados podrán, además, obtener el pliego de bases y condiciones particulares de un procedimiento específico ingresando al sitio de web oficial del Consejo con su usuario y contraseña, dejando registrada la información requerida al efecto.

ARTÍCULO 60.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares serán gratuitos.

En el caso de que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS entregue copias del pliego de bases y condiciones particulares podrá establecerse para su entrega una suma equivalente al costo de su reproducción, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en

USO OFICIAL

tal concepto no será reintegrada en ningún caso. El proveedor interesado, en estos casos, deberá dirigirse a la dependencia establecida para proceder a la adquisición del pliego. Se registrará su compra y se le emitirá el recibo de pago contra el que se le entregará un ejemplar del instrumento, quedando una copia del recibo referido en el expediente.

CAPÍTULO V

PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 61.- DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en este reglamento la difusión de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1.- Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura;

2.- El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas;

3.- Los plazos de difusión y antelación fijados en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario;

4.- Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la



diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido;

5.- En todos los procedimientos de selección del contratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, se deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados;

6.- En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias, se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá obtener el pliego de bases y condiciones particulares, así como el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el sitio web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 62.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en Boletín Oficial de la República Argentina con los siguientes requisitos:

1.- Cuando el monto presunto de la contratación exceda la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) los anuncios pertinentes se difundirán por CINCO (5) días y con VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de apertura respectiva.

2.- Cuando el monto no excediera dicho importe los días de publicación y anticipación serán de DOS (2) días y con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA remitirá la nota requiriendo la publicación, firmada por el responsable del sector, indicando fechas y plazo de la publicación, debiendo adjuntar al expediente las constancias de las recepciones pertinentes.

USO OFICIAL

Además, se difundirá la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Durante el término de publicación de la convocatoria en Boletín Oficial de la República Argentina, se deberán enviar comunicaciones por correo electrónico a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara de Comercio, a la Confederación de la Mediana Empresa, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder-, y a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá evaluar la conveniencia de disponer también su publicación en diarios de amplia circulación o en los boletines oficiales de las provincias en las cuales hubiere de entregarse el suministro o cumplirse el servicio, cuando así se disponga en la autorización del llamado, con la anticipación y por el mismo plazo previsto, como así también remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o el organismo que lo reemplace, para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 63.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos SEIS (6) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el



rubro específico que se licita o por otros motivos, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN desde el día en que se cursen las invitaciones, la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares.

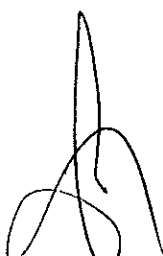
En forma simultánea con las invitaciones, se deberán enviar comunicaciones por correo electrónico a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara de Comercio, a la Confederación de la Mediana Empresa, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder-.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 64.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos.

Además la convocatoria a presentar ofertas podrá efectuarse mediante la publicación de avisos en algún sitio web internacional de reconocida trascendencia de acuerdo con las características de la contratación, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

USO OFICIAL


SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 65.- DIFUSIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 66.- DIFUSIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas deberá efectuarse de la siguiente manera:

1.- Compulsa abreviada por monto: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.

2.- Compulsa abreviada por licitación desierta o fracasada: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.

3.- Compulsa abreviada por urgencia: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores.

4.- Adjudicaciones simples por exclusividad, especialidad, desarme o examen previo y con monotributistas sociales e instituciones de laborterapia en centros de encierro, mediante la solicitud de cotización al proveedor.

En todos los casos se deberá difundir la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización.



Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

Queda exceptuada de la difusión de la convocatoria la contratación directa interadministrativa.

ARTÍCULO 67.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES. Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

1.- Tribunal o dependencia para quien se realiza la contratación;

2.- Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;

3.- Número de expediente;

4.- Costo del pliego si hubiere;

5.- Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos;

6.- Lugar, forma, plazo y horario para realizar consultas;

7.- Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura;

8.- Dirección institucional de correo electrónico del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Previo a cursar las invitaciones referidas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS consultará al DEPARTAMENTO LIQUIDACION DE GASTOS - DIVISIÓN TÉCNICA, o la dependencia que reemplace tales funciones, si del listado respectivo se verifica la existencia de firmas a las que se le hayan aplicado sanciones en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) años anteriores a la fecha en la que se curse, a efectos de considerar la exclusión de la lista de firmas a invitar.

ARTÍCULO 68.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, podrán realizarse válidamente por los siguientes medios:

1.- Por notificación electrónica o por correo electrónico. Para el caso de la notificación electrónica, la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA establecerá mediante resolución la forma en que ésta se llevará a cabo. Si la notificación se hiciera por correo electrónico, se tendrán por notificadas las actuaciones el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor certificadas por el titular del DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

2.- Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente. En estos casos se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente de todas las actuaciones que se hubieren llevado adelante hasta esa fecha;

3.- Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo. Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior;

4.- Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

5.- Por carta documento;

6.- Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del



seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS o la dependencia correspondiente podrán elegir cualquiera de los medios de notificación establecidos en este artículo con excepción de aquellas etapas en las que este Reglamento establezca uno específico.

ARTÍCULO 69.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN. Además de la normativa aplicable, las convocatorias, los respectivos pliegos y las circulares aclaratorias o modificatorias de dicho instrumento, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA difundirá en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, mediante el sistema que se habilite al efecto, la siguiente información:

- 1.- Las actas de apertura de las ofertas;
- 2.- La preselección en los procedimientos de etapa múltiple;
- 3.- El dictamen de preadjudicación de las ofertas;
- 4.- La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección;
- 5.- Las órdenes de compra, venta o los contratos;
- 6.- Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta;
- 7.- Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato;
- 8.- Los actos administrativos firmes por los cuales se hubieran dispuesto la aplicación de penalidades y/o sanciones a los oferentes o adjudicatarios;
- 9.- Las cesiones de la posición contractual;
- 10.- La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

USO OFICIAL

CAPÍTULO VI

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

ARTÍCULO 70.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos de bases y condiciones particulares en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, o en la dependencia en quien se haya delegado el trámite o en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, C.U.I.T., domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de éstas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos obtenido del sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. No obstante, quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de dicha documentación.

ARTÍCULO 71.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN difundida en el correspondiente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, C.U.I.T., domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.



Deberán ser efectuadas hasta DOS (2) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

En las licitaciones o concursos públicos, deberán ser efectuadas hasta DIEZ (10) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo.

ARTÍCULO 72.- CIRCULARES ACLARATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Si se suscitaren dudas con respecto al contenido del pliego, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS de oficio o a pedido de un interesado, podrá emitir circulares aclaratorias, las que pasarán a integrar el pliego correspondiente.

Los interesados deberán solicitar por escrito cualquier tipo de aclaración ante la dependencia técnica correspondiente o ante el DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

Si se presentaren ante el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, se deberá proceder a su inmediata remisión al área técnica competente, quien evaluará la solicitud y emitirá la respectiva aclaración.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá notificar fehacientemente con DOS (2) días de antelación como mínimo la circular aclaratoria a todas aquellas firmas que hayan retirado el pliego o lo hubiesen bajado a través de su clave personal en el sitio de Internet del Consejo, a la UAPE y a las Cámaras que hubiesen sido invitadas y, en su caso, al solicitante.

Asimismo, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá en ese plazo la circular aclaratoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 73.- CIRCULARES MODIFICATORIAS DEL PLIEGO. Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o en quien se hubiese delegado dicha facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, en cuyo supuesto, deberá ser

USO OFICIAL

autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas por los mismos medios en que se hubiese difundido la convocatoria con mínimo DOS (2) días de anticipación a la fecha original fijada para la presentación de ofertas.

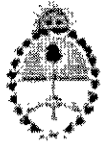
Asimismo, deberá ser comunicada a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o hubiesen lo bajado con su clave personal desde el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y a las cámaras y/o agrupaciones que hubiesen sido invitadas.

ARTÍCULO 74.- MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE APERTURA. En el supuesto de que la autoridad competente disponga la suspensión o la prórroga de la fecha fijada para el acto de apertura deberá emitirse una circular modificatoria de la fecha, debiendo ser difundida en los mismos medios en que se difundió de la convocatoria con un mínimo de DOS (2) día de antelación a la fecha de apertura original.

Asimismo, se comunicará en forma fehaciente dicha circular a todas las firmas y cámaras a las que se les hubiere cursado invitación y a las firmas que hubiesen retirado el pliego u obtenido el instrumento del sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a través de su clave personal.

ARTÍCULO 75.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. En el supuesto en que la autoridad competente disponga dejar sin efecto la convocatoria, se deberá proceder en igual sentido al establecido en el artículo precedente, indicando el número de acto administrativo por el cual se suspende o se cancela la convocatoria.

ARTÍCULO 76.- PROCEDIMIENTO FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL GBA Y LA CABA. Cuando se hubiere autorizado el llamado fuera de la jurisdicción del Gran Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actuaciones respectivas serán remitidas a la dependencia donde se procederá a la apertura del llamado, con los instructivos y directivas referidas a:



1.- Oportunidad y forma para proceder a las publicaciones y remisión de las invitaciones correspondientes;

2.- Plazos que deben tenerse en cuenta para fijar la fecha de apertura de las ofertas.

Celebrado el acto de apertura, la dependencia remitirá al DEPARTAMENTO DE COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA la totalidad de las actuaciones agregadas al expediente.

CAPÍTULO VII

OFERENTES

ARTÍCULO 77.- PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN todas las personas humanas o jurídicas que tengan capacidad para obligarse, que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo 78 del presente Reglamento y que se encuentren inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o el organismo que lo reemplace, con las excepciones establecidas en este Reglamento. La inscripción en el SIPRO se regirá por las disposiciones establecidas al efecto en el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus normas complementarias, o el que en el futuro lo reemplace.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 78.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN:

1.- Las personas humanas o jurídicas sancionadas con suspensión o inhabilitación por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES;

2.- Las personas humanas o jurídicas con sanciones vigentes en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

3.- Los magistrados, funcionarios y empleados públicos del Sector Público Nacional y las personas

USO OFICIAL

jurídicas en las cuales aquellos tuvieron participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 25.188 de Ética Pública;

4.- Los procesados y condenados por delitos de lesa humanidad.

5.- Los condenados por delitos dolosos, por un plazo igual al doble de la condena;

6.- Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

7.- Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la Administración Pública nacional u otras entidades del sector público nacional, provincial y municipal o contra la fe pública o por delitos tipificados por la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las personas jurídicas cuyos integrantes se encuentren en dichas situaciones;

8.- Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales;

9.- Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley n° 24.156;

10.- Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en el mismo.

CAPÍTULO VIII

OFERTAS

ARTÍCULO 79.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que se determine en la convocatoria. Se deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTÍCULO 80.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL. En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte del



USO OFICIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS y se considerarán presentadas en ese momento. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS en forma previa a iniciar el acto de apertura deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o envoltorio que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura. Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y el organismo deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 81.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 82.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 83.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el pliego de bases y condiciones, contado a partir de la fecha del acto de apertura de ofertas y que deberá ser como mínimo de SESENTA (60) días corridos, prorrogables automáticamente. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar su propuesta con una antelación mínima de DIEZ (10) días

anteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por igual lapso al inicial, salvo que el pliego de condiciones particulares disponga otro distinto.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, se tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 84.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Se prohíbe la participación de un mismo oferente en más de una oferta, ya sea por sí solo, como parte de un contrato asociativo, a través de participaciones societarias o como integrante de grupos económicos o cualquier otro modo o medio que implique la violación, elusión o incumplimiento de la presente prohibición.

Las vinculaciones contractuales asociativas, participaciones societarias o cualquier otro acuerdo o acto que otorgue en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico influencia en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria en un contrato asociativo, persona jurídica o empresa



deben ser puestos en conocimiento y acreditados a requerimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS a los fines de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la prohibición establecida en la presente norma.

Se desestimarán todas aquéllas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 85.- MUESTRAS. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o envoltorio que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 86.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no proceder a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin cargo.

USO OFICIAL

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no procedan a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, sin cargo, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA quedará facultada para resolver sobre el destino de éstas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos éstas pasarán en propiedad al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN sin necesidad de que se cumplan los plazos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 87.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Ser redactadas en idioma nacional. Deberán encontrarse foliadas en todas sus fojas de manera



correlativa. Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares;

2.- Los sobres, cajas o envoltorios conteniendo las propuestas se presentarán perfectamente cerrados e indicarán en su cubierta la contratación a que corresponden, el día y hora de la fecha de apertura de ofertas y el nombre o razón social del oferente;

3.- Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal autorizado;

4.- Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante legal autorizado.

ARTÍCULO 88.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán contener:

1.- El precio unitario y cierto, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida, el precio total del renglón y el precio total general de la oferta, ambos expresados en letras y números;

2.- Cotización por cantidades netas, libres de envases y gastos de embalaje o flete. El precio cotizado será el precio final que deba pagar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN por todo concepto;

3.- Cotización por todos los renglones o por algunos de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra;

4.- El origen del producto cotizado o de sus componentes principales. Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para considerarla como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia;

5.- Cada oferta debe acompañarse con la constancia de constitución de la garantía y de presentación de muestras, cuando correspondiere. Además, deberá

USO OFICIAL

acompañarse la declaración jurada de habilidad para contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

6.- Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según de acuerdo al Anexo I de la Disposición 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, o el acto administrativo que la sustituya. Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el acto administrativo citado;

7.- Todo otro documento específico requerido en el pliego.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

ARTÍCULO 89. OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de ésta:

1.- Todos los oferentes extranjeros deberán constituir un domicilio en el país, siempre que no lo hayan hecho en forma previa para ese procedimiento, y presentar la documentación referenciada en el artículo 88, incisos 5 y 7 del presente Reglamento.

2.- Las personas humanas no residentes en el país deberán presentar:

a.- Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

b.- Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

3.- Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan



sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

a.- Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

b.- Documentación que acredite la personería (poder, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva o documento equivalente) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

c.- Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

d.- Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

4.- La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

a.- De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

b.- Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratara de:

b.1.- Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

b.2.- Documentos administrativos.

b.3.- Actas notariales.

b.4.- Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada)

USO OFICIAL



MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACION

y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos b.1. al b.4. del presente inciso 4), deberán aplicarse las disposiciones del punto a) del inciso 4.

c.- La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la Argentina -la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente-, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTÍCULO 90.- OFERTAS PARCIALES. Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si el pliego no fijara dicho porcentaje, se entenderá que estas empresas podrán ofertar por el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón. A tal fin, éstas deberán acreditar su condición de MINPYME acuerdo a los criterios establecidos por la autoridad competente.

La autoridad competente para aprobar el pliego podrá disponer fundadamente que no se aceptarán ofertas parciales, lo que deberá hacerse constar en el respectivo pliego.

ARTÍCULO 91.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN. Se emitirá una constancia de recepción de las ofertas que sean presentadas.

ARTÍCULO 92.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de liberar la orden de



pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

1.- En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación;

2.- Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS 11. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato;

3.- De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.;

4.- En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares;

5.- En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, se deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas;

6.- Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares;

7.- Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

USO OFICIAL

ARTÍCULO 93.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 94.- OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 95.- APERTURA DE OFERTAS. La apertura de las ofertas recibidas deberá realizarse en el lugar, día y hora determinados, en presencia de los funcionarios designados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS. La apertura se realizará siempre mediante acto público formal, al cual tendrán derecho a concurrir todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTÍCULO 96.- ACTA DE APERTURA. Se labrará un acta en donde constarán los siguientes datos:

- 1.- Lugar, día y hora del inicio del acto;
- 2.- Número asignado a cada oferta;
- 3.- Monto de la oferta;



4.- Nombre del oferente;

5.- Monto y forma de la garantía de oferta, cuando se requiriere su presentación;

6.- Observaciones que se hicieran en el acto de apertura.

El acta será firmada por los funcionarios y por los asistentes que desearan hacerlo. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto y exhibidos a los asistentes.

ARTÍCULO 97.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 98.- CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS. Las garantías de oferta serán remitidas al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en custodia y se dejará constancia de su envío en el expediente.

ARTÍCULO 99.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al acto de apertura de las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS verificará el estado del oferente en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO). En el caso de que el oferente no se encuentre inscripto en dicho registro, se deberá hacer saber al oferente en cuestión que dicha inscripción es requisito para poder ser adjudicatario, por lo que deberá iniciar los trámites pertinentes.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 100.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son

remitidos a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, hasta la notificación del dictamen de preadjudicación.

Durante la etapa de evaluación de las ofertas no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 101.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES tiene por función emitir el dictamen de preadjudicación de las propuestas recibidas en el marco de los procedimientos de selección previstos en este Reglamento. El dictamen no posee carácter vinculante y tiene la finalidad de proporcionar los fundamentos para resolver el procedimiento de selección.

La tarea de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, cuyas conclusiones y recomendaciones deberán expresarse en el contenido del dictamen, comprenderá como mínimo:

1.- Examen de aspectos formales. Evaluación del cumplimiento de los requisitos de forma exigido por este Reglamento y los pliegos de bases y condiciones respectivos;

2.- Aptitud de los oferentes. Evaluación de la habilidad para contratar de los oferentes o bien se hayan comprendidos en las prescripciones del artículo 78 del presente Reglamento. Asimismo deberá:

a.- Verificar el estado del oferente en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). En el caso de que el oferente no se encuentre inscripto o estuviese inscripto pero con su información desactualizada, deberá intimar al oferente en cuestión para regularizar su situación;

b.- De corresponder, ponderar complementariamente la aptitud económica y financiera, los antecedentes contractuales y la estructura empresarial de los oferentes;

c.- Verificar la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Si éste no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendar la desestimación de ofertas por este motivo. Asimismo, es



obligación del oferente comunicar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales, deberá tramitarse la aplicación de una sanción de apercibimiento, de acuerdo con la normativa dictada al efecto;

Si esta situación se mantuviera en la adjudicación o en el perfeccionamiento del contrato, se podrá continuar con el procedimiento y en el caso de que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del co-contratante de obligaciones tributarias o previsionales será causa para aplicar una sanción de apercibimiento;

3.- Estudio de las ofertas. Consideración objetiva del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, así como la conveniencia económica de éstas a partir del análisis de las ofertas y un estudio objetivo del precio de mercado. En los casos en que se haya establecido un precio tope o de referencia, el análisis de conveniencia económica deberá efectuarse en virtud de este parámetro. Si se trata de contrataciones que requieran para su evaluación conocimientos técnicos específicos, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES podrá solicitar informes a las áreas técnicas competentes, las cuales deberán emitirlo dentro de los CINCO (5) días a contarse desde la recepción de los requerimientos. Si dichos informes no aportaran los elementos necesarios para fundar el dictamen, deberá solicitarse a entidades especializadas, públicas o privadas, consejos o colegios profesionales que emitan opinión sobre la materia consultada;

4.- Si existen ofertas inadmisibles, el dictamen debe exponer los motivos por los que recomienda su rechazo, sosteniéndolo en las disposiciones normativas

USO OFICIAL

pertinentes. Igual procedimiento debe seguirse en el caso de ofertas manifiestamente inconvenientes;

5.- Recomendación sobre la resolución a adoptar. El dictamen debe exponer los fundamentos legales, técnicos y económicos que aconsejen adjudicar la propuesta, estableciendo a tales efectos un orden de mérito entre las ofertas recibidas.

ARTÍCULO 102.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. En forma previa a las tareas establecidas en el artículo 101 del presente, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas.

La comparación deberá efectuarse por parte del renglón, por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si además de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

ARTÍCULO 103.- OFERTAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN. Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas que:

1.- No estuvieran firmadas por el oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran;

2.- No estuviera redactada en idioma nacional;

3.- Estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros o que resultaren ilegibles;

4.- Carecieren de la garantía, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los errores no sustanciales en la



constitución de las garantías de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

5.- No acompañaren las muestras en la forma y plazo requeridos en el pliego de bases y condiciones particulares;

6.- Fueran formuladas por personas no habilitadas en los términos del artículo 78 del presente Reglamento;

7.- Contuvieren condicionamientos que impliquen una contrapropuesta a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares.

8.- Presentaren raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, si no estuvieren debidamente salvadas;

9.- Contuviere cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación;

10.- Se cotizara precio excesivamente bajo de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios del mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente que mereciere manifiestamente la calificación de irrisorio o no serio;

11.- Hubiese sido formulada por un oferente inelegible en los términos de este Reglamento o que hubiese transgredido la prohibición de presentar dos ofertas en los términos del artículo 84 de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privado de optar por ofertas serias y convenientes.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión que no afecte el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su caso, deberán intimar

al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor. Durante dicho plazo se suspenderá el plazo para emitir el dictamen de preadjudicación.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y, especialmente, en los siguientes supuestos:

1.- Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos, se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimaré la oferta;

2.- Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto correcto. En este caso, se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimaré la oferta;

3.- Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este Reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares que rige la contratación, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, se intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimaré la oferta.

ARTÍCULO 105.- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de éstas.



Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones.

ARTÍCULO 106.- PAUTAS DE INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 105 de este Reglamento, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

1.- Pueda presumirse que el oferente es una continuación de otras personas jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a este Reglamento, y de las controladas o controlantes de aquéllas;

2.- Se trate de integrantes de personas jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a este Reglamento;

3.- Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar de acuerdo a este Reglamento;

4.- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario;

5.- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones dispuestas por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

6.- Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección;

7.- Cuando exhiban reiterados incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en

USO OFICIAL

los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 107.- ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el precio total ofertado para cada renglón no se correspondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado válido. Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, se intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de CINCO (5) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Asimismo, si hubiere una diferencia entre el precio expresado en letras y en números, se tomará en cuenta el precio expresado en letras, salvo que surja inequívocamente de la propia oferta que el precio cotizado fue el expresado en números.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 108.- PREFERENCIAS. En materia de preferencias en la etapa de evaluación de las ofertas se aplicará la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 109.- PRECIO IRRISORIO O NO SERIO. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su caso, podrán solicitar informes técnicos cuando se presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.



ARTÍCULO 110.- EMPATE DE OFERTAS. En caso de verificarse igualdad de precios y calidad entre ofertas admisibles, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del plazo de TRES (3) días, formulen una mejora de precios. Las propuestas de mejoras serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar, se considerará como mantenimiento de su oferta original.

De subsistir el empate de precios, se procederá al sorteo público de las ofertas fijándose el lugar, día y hora del sorteo público y se deberá notificar fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES en presencia de los interesados que concurrieren, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 111.- MEJORA DE PRECIO. Además de los casos en que expresamente se permita la mejora de precios, si se hubiese presentado una única oferta la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su caso, podrá solicitarle al oferente una mejora de precio. Si el oferente no mejorara el precio, igualmente podrá ser adjudicado si se considera que su propuesta es conveniente.

Asimismo, en caso de que hubiese más de una oferta y ninguna de las propuestas admisibles resulte económicamente conveniente en virtud del costo estimado para la contratación, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su caso, podrá convocar a la totalidad de los proponentes precalificados a participar en una mejora de ofertas a realizarse en sobre cerrado y por acto público.

ARTÍCULO 112.- CRITERIO DE SELECCIÓN. La elección de la oferta más conveniente se realizará teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la propuesta. Especialmente, se deberá ponderar el derecho de preferencia establecido en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas

(MIPyMEs) que desarrollen actividades productivas en el país y las empresas que oferten bienes de origen nacional de conformidad con lo previsto en la Ley n° 25.300 y en el régimen establecido por la Ley n° 25.551, o las normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen. A tales efectos, los oferentes que pretendan hacer valer dichos beneficios deberán acreditar fehacientemente su condición de micro, pequeña o mediana empresa mediante una constancia emitida por contador público y certificada por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

Cuando se tratare de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá como oferta más conveniente, la de menor precio.

ARTÍCULO 113.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN. El dictamen de preajudicación deberá emitirse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES en su dictamen.

ARTÍCULO 114.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. El dictamen de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES deberá notificarse mediante correo electrónico o notificación electrónica a todos los oferentes que hubiesen presentado oferta. En el caso de que no fuere posible notificar mediante dichos medios, podrá utilizarse cualquiera de los medios de notificación establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 115.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN. Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen de preadjudicación dentro de los CINCO (5) días contados desde la notificación del dictamen.

En los casos de procedimientos gestionados fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vencido el plazo antes referido, la dependencia que efectuó la notificación del dictamen deberá comunicar al



DEPARTAMENTO DE COMPRAS, vía correo electrónico, si se hubieren presentado impugnaciones al dictamen, debiendo remitir posteriormente los originales respectivos.

ARTÍCULO 116.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se podrá exigir al oferente que hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario, lo que deberá incluirse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

La garantía de impugnación deberá constituirse por el porcentaje establecido en el artículo 126 del presente Reglamento, siendo la constancia del depósito un requisito de admisibilidad de la impugnación cuando ésta sea exigible

Dicho depósito se efectuará en el Banco de Depósitos Judiciales a la orden del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en una cuenta que la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá abrir para todos los casos similares. Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente, la impugnación se tendrá por no presentada.

En el caso de que la impugnación resulte procedente, la garantía deberá ser devuelta a solicitud del impugnante. La resolución que declare improcedente la impugnación causará la pérdida de la garantía constituida a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 117.- TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN. La impugnación, ingresada por la Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, en donde se asentará fecha y hora de la recepción de la misma, será girada al DEPARTAMENTO DE COMPRAS que la adjuntará al expediente.

CAPÍTULO X ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 118.- ADJUDICACIÓN. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS elaborará un proyecto de acto administrativo mediante el cual se resuelva el procedimiento, el que será sometido a la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS para su intervención.

La SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS analizará las actuaciones y dictaminará sobre los aspectos que hacen a su competencia específica, inclusive sobre las impugnaciones que se hubieren presentado. Cumplido lo anterior, las actuaciones se remitirán a el/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación para la prosecución del trámite.

En los casos que corresponda, se deberá cumplir con la etapa de control de legalidad que realiza la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título I Capítulo VIII del presente Reglamento.

Con los elementos obrantes en el expediente y devueltas las actuaciones a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA, se emitirá el acto administrativo pertinente dentro del plazo de mantenimiento de oferta, resolviendo en ese mismo acto las impugnaciones que se hubiesen presentado contra el dictamen de preadjudicación. El procedimiento de selección podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una única oferta.

ARTÍCULO 119.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. El acto administrativo que resuelva el procedimiento deberá notificarse a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días a contarse desde su dictado, mediante los medios establecidos en este Reglamento.

En todas las notificaciones se deberá indicar los recursos disponibles para cuestionar el acto administrativo que resuelve la adjudicación. En los casos de las resoluciones emanadas por el/la Administrador/a General del Poder Judicial se procederá a cursar la notificación a los oferentes con la transcripción de los artículos 19 de la Ley n° 24.937 y 44 del Reglamento General del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULOS 120.- RECURSOS CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. Los recursos contra el acto administrativo de adjudicación que emita el/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación se regirán por lo



dispuesto en el artículo 19 de la Ley n° 24.937 y sus modificatorias y los artículos 44 y 45 del Reglamento General del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Los recursos contra el acto administrativo de adjudicación que emita el/a Subadministrador/a General del Poder Judicial de la Nación y el/la Directora/a General de Administración deberán interponerse dentro de los CINCO (5) días computados a partir de la notificación del acto y será resuelto por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 121.- REGISTRO DE COMPROMISO DE GASTO. EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS en forma previa a la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo contrato, procederá al registro del compromiso del gasto correspondiente dando intervención al DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

USO OFICIAL

CAPÍTULO XI

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 122.- ORDEN DE COMPRA. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y luego del dictado del acto que decida la adjudicación, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS emitirá la orden de compra o de venta a favor del adjudicado. Se le asignará un número correlativo por cada ejercicio y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, forma de pago establecida, lugar, modalidad y plazo de entrega. Las órdenes de compras o de venta deberán ser firmadas por el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en los casos de aprobaciones de adjudicación emanadas del/la Administrador/a General del Poder Judicial y por el titular del DEPARTAMENTO DE COMPRAS en los casos de actos resueltos por dicha Dirección General.

La notificación de la orden de compra o de venta determinará el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 123.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. La orden de compra o de venta deberá notificarse al

adjudicatario en forma fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación. Asimismo se notificará dicha orden a aquellas cámaras o intendencias donde deba prestarse el servicio o suministro.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra o de venta dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, podrá adjudicarse la contratación al oferente que siga en el orden de mérito, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 124.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos que el acuerdo se instrumentara mediante un contrato escrito, éste se perfeccionará con la firma del instrumento respectivo. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

A tal fin, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, deberá notificar al adjudicatario que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS podrá notificarlo por los medios establecidos en este Reglamento y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, se notificará dicho contrato a aquellas cámaras o intendencias donde deba prestarse el servicio o suministro.



Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 125.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la notificación del contrato u orden de compra. Vencido dicho plazo, se lo intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 152 del presente Reglamento.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato cumpliendo la prestación dentro del plazo fijada en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPÍTULO XII

GARANTÍAS

ARTÍCULO 126.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los co-contratantes deberán constituir las siguientes clases de garantías:

1.- De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares;

2.- De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato;

3.- Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el co-contratante como adelanto;

4.- De impugnación al dictamen de preadjudicación: por el equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la oferta del impugnante. En ningún caso el depósito podrá ser inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200);

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 127.- FORMA DE LA GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

1.- En efectivo o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, acompañando la boleta pertinente;

2.- Mediante cheque certificado contra una entidad bancaria;

3.- Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, en deudor solidario, liso y llano y principal pagador; con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de la legislación civil y comercial, así como al beneficio de interpelación judicial;

4.- Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones de este Reglamento y sean extendidas a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

5.- Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes



suficientes, cuando el monto de la garantía de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 126 del presente no supere la suma de QUINCE MÓDULOS (15M).

La elección de la forma de constitución de alguna de las clases de garantías queda a opción del oferente o adjudicatario, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares establezca alguna específica de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 128. - MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 129.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS. No será necesario constituir las garantías previstas en los siguientes casos:

1.- En las adquisiciones de publicaciones periódicas;

2.- Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal;

3.- Cuando se cumpla la prestación contractual dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato. En estos casos, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los elementos así rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. La excepción no procederá en caso de rechazo o cuando se trate de la prestación de un bien o servicio que según el pliego de bases y condiciones particulares se prevea la garantía del trabajo contratado;

USO OFICIAL

4.- Cuando el monto de la garantía no fuere superior a CINCO MÓDULOS (5M);

5.- En las contrataciones directas reguladas por este Reglamento cuando se efectúen por el trámite simplificado;

6.- En las contrataciones directas encuadradas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente;

7.- Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley n° 24.156 y sus modificaciones o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS por resolución de la autoridad competente, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 130.- DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INSTRUMENTAN LAS GARANTÍAS. Las garantías serán devueltas bajo las siguientes modalidades y plazos, según el tipo de instrumento de que se trate:

1.- Garantía de mantenimiento de la oferta: se devolverá de oficio o a solicitud del interesado a los oferentes que no resulten adjudicatarios dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación. A los adjudicatarios, se devolverá una vez que integren válidamente la garantía de cumplimiento del contrato o ejecuten la prestación dentro del plazo previsto para su constitución;

2.- Garantía de impugnación: se devolverá de oficio o a solicitud del interesado dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo que resuelve, sólo en el caso de que se haga lugar a la impugnación;

3.- Garantía de cumplimiento del contrato: se devolverá de oficio o a solicitud del interesado, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la recepción definitiva de los bienes o servicios objeto del contrato o de



vencido el plazo de garantía del trabajo contratado previsto en el pliego de bases y condiciones particulares. Durante la etapa de ejecución del contrato, se devolverá parcialmente a solicitud de los interesados en proporción a la parte cumplida del contrato y siempre que se encontrare vencido el plazo de garantía de haberse previsto en el respectivo pliego, para lo cual se aceptará la sustitución del instrumento para cubrir los valores restantes.

Notificado fehacientemente el interesado respecto de la devolución de la garantía, podrá efectuar su retiro dentro del plazo de SEIS (6) meses. La falta de presentación dentro del mencionado plazo, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 131.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN no abonará intereses por los depósitos de dinero o títulos valores otorgados en garantía, en tanto que aquellos que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

CAPÍTULO XIII

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 132.- ENTREGA. Los co-contratantes deberán cumplir la prestación a su cargo en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra o de venta o el contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles administrativos a partir del día inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, desde la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago o cumplidas las obligaciones previas a cargo del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN cuando se

USO OFICIAL

hubiera previsto en el pliego de bases y condiciones particulares.

CAPÍTULO XIV

RECEPCIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 133.- DESIGNACIÓN DEL O LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN. La autoridad competente para autorizar la convocatoria designará al personal que realizará la recepción de los bienes y servicios en cada una de las contrataciones, así como los respectivos suplentes, mediante acto administrativo, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento. Dicha designación podrá realizarse en el mismo acto de autorización de la convocatoria y comprenderá al personal de la respectiva habilitación, intendencia de la cámara o dependencia donde deba prestarse el servicio o recibirse el bien.

ARTÍCULO 134.- FUNCIONES DEL PERSONAL DESIGNADO. El personal designado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en el respectivo pliego y, en su caso, las expresadas en el contrato.

ARTÍCULO 135.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 136.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que el personal de recepción deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para



verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

1.- Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del co-contratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo;

2.- Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen;

3.- Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando el personal de recepción no contare con los instrumentos necesarios, podrá requerir la colaboración de técnicos especializados o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras

USO OFICIAL

pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

ARTÍCULO 137.- RECEPCIÓN PROVISORIA. La recepción de los bienes o servicios contratados tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen, quedarán sujetos a los requisitos que establece el presente Reglamento para la recepción definitiva. La recepción provisional será efectuada por las áreas técnicas competentes, las dependencias requirentes o los responsables de depósito o almacenes, alcanzando su responsabilidad únicamente a la identificación genérica de la prestación y el control físico de la misma (marca, modelo, características, cantidades y datos similares).

ARTÍCULO 138.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. A los efectos de la recepción definitiva, el personal designado deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

1.- En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción;

2.- En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto;

3.- En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme al pliego dentro del plazo que le fije al efecto;

4.- En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme al pliego dentro del plazo



que le fije al efecto, el que no podrá exceder de CINCO (5) días.

Se deberán realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas si el cumplimiento de la prestación, aún pudiera efectuarse dentro del plazo originalmente fijado en las bases del llamado.

En aquellos casos en que no fuera posible cumplir el plazo originalmente previsto se deberán realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas, si excepcionalmente el co-contratante pudiere cumplir con el contrato fuera de término, salvo que no se admitiera la satisfacción de la prestación fuera de término o no fuera posible ajustar la prestación.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos originalmente previstos, corresponderá la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de la prestación.

Cuando una vez intimado el co-contratante no hubiere cumplido dentro del plazo fijado al efecto o bien, cuando no se admitiera la satisfacción de la prestación fuera de término, se deberán rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, pudiendo éste disponer de los elementos.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieran, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de éstos.

USO OFICIAL

ARTÍCULO 139.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días de la recepción provisoria, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día inmediato siguiente al de la fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que se intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando se solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios que no eran conforme a pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

En caso de producirse el rechazo de los bienes o los servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Corresponderá al personal de recepción, remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos la conformidad de la recepción correspondiente.

Asimismo, deberá remitir al DEPARTAMENTO DE COMPRAS todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación al expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

ARTÍCULO 140.- VICIOS OCULTOS. La conformidad definitiva no libera al co-contratante de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1051 del Código Civil y Comercial de la Nación que se adviertan durante el plazo de UN (1) año para los casos de bienes muebles y de CUATRO (4) años para los bienes inmuebles, computados ambos a partir de la conformidad definitiva, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares fijara un



plazo mayor. El co-contratante quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que se indique en la documentación de la contratación.

ARTÍCULO 141.- FACTURACIÓN Y PAGO. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción del bien o servicio contratado, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo cuando, por causas especiales debido a la índole de la prestación, las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.

El plazo de pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que el pliego haya establecido uno distinto. No obstante lo anterior, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO XV

POTESTADES, OBLIGACIONES Y CIRCUNSTANCIAS

ACCIDENTALES

ARTÍCULO 142.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN tendrá las siguientes potestades y obligaciones:

1.- La potestad de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.

2.- El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

3.- La facultad de imponer penalidades y sanciones de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

USO OFICIAL

4.- La potestad de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

5.- La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

6.- Prórroga del contrato.

a.- Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la prórroga del contrato en aquellas contrataciones de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

b.- Podrá prorrogarse por única vez y por un plazo máximo igual al del contrato original. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.

c.- La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios estipulados originariamente, pero si excepcionalmente los precios de mercado se hubieran modificado y dicha circunstancia fuere acreditada fundadamente, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios. En caso de no llegar a un acuerdo con el co-contratante, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga.

7.- Aumento o disminución de las prestaciones contractuales.

a.- Se podrá modificar de manera unilateral el monto total del contrato por hasta el VEINTE POR CIENTO (20%), sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados. Estas modificaciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones del contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder el porcentaje antes citado del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

b.- El aumento o la disminución de las prestaciones podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto administrativo de adjudicación o durante la ejecución del



contrato y hasta TRES (3) meses de cumplido el contrato original.

En ningún caso las facultades modificatorias establecidas precedentemente podrán comprender prórroga y aumento o disminución de las prestaciones respecto de un mismo contrato.

ARTÍCULO 143.- REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES. El Consejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Cuando el Consejo revoque o rescinda un contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia sólo se abonará el daño emergente en la medida de su existencia y acreditación y no procederá la reparación por lucro cesante; pérdida de chance; pago de intereses, ni por cualquier otro rubro, ni se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni ganancias hipotéticas.

ARTÍCULO 144.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

USO OFICIAL

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

ARTÍCULO 145.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de una imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definitiva de la prestación, producida por caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 1730 y 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación, o de la imposibilidad de cumplimiento objetiva y absoluta en los términos del artículo 1732 del mismo Código, o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o del propio CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Dichas circunstancias deberán impedir razonablemente el cumplimiento del contrato y serán debidamente acreditadas por el interesado, poniéndose en conocimiento de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA de manera fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de producidos o finalizados sus efectos.

En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen, no obstante lo cual, transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, no podrán invocarse como causales eximentes de responsabilidad.

ARTICULO 146.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- 1.- Tributos que correspondan;



USO OFICIAL

2.- Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

3.- Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

4.- Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si no se hubiese establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 147.- CESIÓN O SUBCONTRATACION. Queda prohibida la subcontratación o cesión de la posición contractual sin la previa autorización fundada del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. El co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En ningún caso con la cesión de la posición contractual se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera.

CAPÍTULO XVI

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 148.- PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes serán pasibles de las

siguientes penalidades, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento:

1.- Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta;

2.- Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato;

3.- Multa por el incumplimiento de sus obligaciones;

4.- Rescisión por su culpa.

ARTÍCULO 149.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Serán causales de la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, ya sea original o prorrogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento;

2.- Si el oferente no regularizare las observaciones detectadas en la constitución de la garantía;

3.- En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN antes del perfeccionamiento del contrato;

ARTÍCULO 150.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Serán causales de la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- El incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones realizadas, en todos los casos sin que los bienes fueren entregados o prestados los servicios de conformidad;

2.- La rescisión contractual;

3.- La no integración de la garantía de cumplimiento del contrato. En tal caso, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente del valor de la mencionada garantía;



4.- La transferencia o cesión de la posición contractual sin autorización del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 151.- MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

1.- El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido;

2.- El incumplimiento de otras obligaciones emergentes del contrato no referidas al plazo, dará lugar a la aplicación de las multas que se establezcan en el pliego de bases y condiciones particulares del procedimiento contractual de que se trate;

3.- En el caso de los contratos de servicios, o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas transgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del co-contratante.

En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 152.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. Corresponderá la rescisión en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento del contrato;

2.- Cuando el adjudicatario desistiese en forma expresa del contrato antes del plazo para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga, o el plazo de las intimaciones del o los responsables de la recepción sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de

USO OFICIAL

acuerdo a lo previsto en el artículo 144 del presente Reglamento.

3.- Si el co-contratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con el artículo 125 del presente Reglamento, se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

4.- Quiebra o concurso preventivo de la empresa: Será causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias precedentemente indicadas, la quiebra o concurso preventivo de la empresa solamente cuando la situación jurídica de ésta impida el cumplimiento de las prestaciones; como así también, la configuración de cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

5.- Transferencia o cesión de la posición contractual sin autorización: Cuando el co-contratante transfiriera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, deberá rescindirse unilateralmente el contrato por culpa del co-contratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

6.- Cuando el co-contratante incurriere en incumplimiento de las obligaciones a su cargo que diera lugar a la aplicación de multas por un importe acumulado equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del contrato, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá rescindir unilateralmente el contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento, quedando a cargo del co-contratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado su accionar.

En los supuestos enumerados, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN procederá a rescindir el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y sin perjuicio de la responsabilidad del co-contratante respecto de los daños y perjuicios que sufriere el Consejo.



La rescisión del contrato y la consecuente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso, a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación además la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho. Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no rescindida.

Si el co-contratante no cumpliera con el contrato se podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes oferentes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que se hiciera en estos casos.

ARTÍCULO 153.- TRÁMITE. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS, en su carácter de órgano encargado de la gestión de los procedimientos contractuales, y el DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS -DIVISIÓN TÉCNICA-, encargado de la fiscalización del cumplimiento de los contratos o la dependencia que cumpla dichas funciones, formularán las propuestas pertinentes sobre la aplicación de penalidades, las que serán impuestas por la autoridad competente.

A los efectos de la aplicación de las penalidades antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente, adjudicatario o co-contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad. Dicha información deberá asentarse en los registros internos del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 154.- AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

USO OFICIAL

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

ARTÍCULO 155.- SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1.- Apercibimiento;
- 2.- Suspensión;
- 3.- Inhabilitación.

Las sanciones serán dispuestas por el/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el Reglamento que al efecto apruebe el Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUUDICIAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN y la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 156.- SUBASTA PARA LA VENTA. La subasta pública para la venta podrá ser establecida en los casos previstos en el artículo 24 del presente Reglamento. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procedimientos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del Estado.

ARTÍCULO 157.- PROCEDIMIENTO. Se podrá disponer que la venta se realice por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUBASTAS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o entidades bancarias oficiales, a las cuales se podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la celebración de las transferencias.



ARTÍCULO 158.- PARTICULARIDADES. En el caso en que se opte por llevar adelante la subasta, se formalizará cumpliendo -en la medida en que fuera pertinente- lo establecido en este Reglamento para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo y en el correspondiente a publicidad de los procedimientos y con las siguientes particularidades:

1.- Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijan en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos de selección en general;

2.- No será requisito exigible para los postores en subasta pública la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores;

3.- A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que en una puja verbal formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 159.- BASE. La base del procedimiento que se realice para la venta de un bien de propiedad del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN será determinada mediante tasación que al efecto practique la OFICINA DE TASACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO II

TRÁMITES DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 160.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsión abreviada. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 161.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO O POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. En las contrataciones que se encuadren en los artículos 28 y 29 este Reglamento se deberá seguir el procedimiento

USO OFICIAL

básico establecido en el Título II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 162.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 32 de este Reglamento se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 a 48 del presente Reglamento y deberá fundar en ella la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. El área requirente deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado en las que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

4.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

5.- Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES;



6.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado y será el encargado de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos insustanciales de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Posteriormente, deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;

7.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

8.- El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

9.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 163.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 31 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos de los artículos 46 a 48 del presente Reglamento y deberá acompañar el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre la venta del bien o servicio objeto de la prestación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos

USO OFICIAL

deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 del presente Reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado;

4.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

5.- Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES;

6.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos y será el encargado de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos insustanciales en las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Posteriormente, deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;

7.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

8.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

9.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 164.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA. En las contrataciones que se encuadren en el



artículo 30 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área solicitante deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos de los artículos 46 a 48 del presente Reglamento y deberá acreditar mediante un informe técnico fundamentado la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y sobre la imposibilidad o inconveniencia de realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y efectuará las invitaciones a cotizar de acuerdo con lo previsto en el inc. 3) del artículo 66 del presente Reglamento, fijando una fecha y hora límite para recibir las propuestas y acompañará las bases aplicables al llamado, en las que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos en general;

4.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

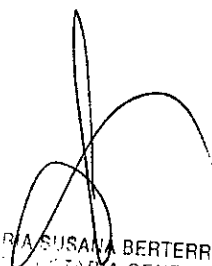
5.- Podrá prescindirse del dictamen de preadjudicación;

6.- El área requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas;

7.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá confeccionar el cuadro comparativo, evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad;

8.- No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores;

USO OFICIAL


SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

9.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;

10.- El/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Nación será competente para concluir el procedimiento y deberá pronunciarse cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

11.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

12.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 165.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 33 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 46 al 48 del presente Reglamento y deberá acreditar que para determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta;

4.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá verificar la información y documentación presentadas y será el



encargado de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos insustanciales de las ofertas de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento;

5.- Si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto el bien sobre el que se requirió el desarme, traslado o examen previo y difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta;

6.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

7.- Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES;

8.- El área requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia o no del precio cotizado;

9.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

10.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

11.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 166.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. En las contrataciones que se encuadren en el artículo 34 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 46 a 48 del presente Reglamento y deberá acreditar que el co-contratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado nacional, provincial o

USO OFICIAL

municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento, ni con el período de vista, ni con la confección del cuadro comparativo, ni con la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN;

3.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte;

4.- Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública;

5.- El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior;

6.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTICULO 167.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL Y TALLERES DE LABORTERAPIA EN CENTROS PENITENCIARIOS. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 35 del presente Reglamento, para los casos de efectores sociales se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El área requirente deberá formular la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 46 al 48 del presente Reglamento y deberá acreditar que el co-contratante es una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

2.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

3.- En el caso de los efectores sociales, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS informará, en forma previa al



pedido de cotización, la intención de llevar adelante la contratación al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL;

4.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS difundirá la convocatoria en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 del presente Reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañando las bases aplicables al llamado;

5.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y de la confección del cuadro comparativo;

6.- Deberá emitir su dictamen la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos insustanciales de las ofertas de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento;

7.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado;

8.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

9.- En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

La contratación directa con los talleres de los servicios penitenciarios estatales, deberá gestionarse aplicando las disposiciones contenidas en el artículo 166 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 168.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO. En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 36 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- El tribunal o dependencia solicitante remitirá las actuaciones respectivas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, la que deberá contener:

USO OFICIAL

a.- Petición firmada por el funcionario requirente de la necesidad debidamente fundada, con la conformidad brindada por la Cámara que ejerza la Superintendencia respectiva;

b.- Intervención del intendente o de la persona designada por la dependencia judicial, la que deberá determinar las características y especificaciones técnicas respectivas, estimando el costo que demandará su adquisición en función de los valores de mercado. Dichas especificaciones deberán incorporarse en el pliego de bases y condiciones particulares de la contratación.

c.- Aprobación del trámite y conformidad brindada por la Cámara que ejerza la Superintendencia respectiva;

d.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

2.- Se deberán cursar invitaciones por correo electrónico a TRES (3) proveedores, preferentemente inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), debiendo dejarse constancia en las actuaciones de las invitaciones cursadas. Las invitaciones deberán cursarse garantizando la rotación entre distintos proveedores convocados en el marco de los procedimientos contractuales que se sustancien.

3.- Difusión. Además de las invitaciones previstas, el llamado a contratación por trámite simplificado se publicará en el sitio web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con UN (1) día de anticipación a la fecha y horario límite de presentación de ofertas.

4.- Ofertas. Las ofertas serán presentadas por escrito en formato papel o por correo electrónico, hasta la fecha y hora que como límite que se establezca en el pliego. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS será el depositario de las ofertas que se reciban que permanecerán reservadas hasta el día y hora de vencimiento fijado para su presentación. En el día y horario de vencimiento del plazo fijado para su recepción, todas las ofertas que se hubieren presentado se incorporarán al expediente según



el orden cronológico de su recepción, prescindiéndose del acto formal de apertura de las ofertas, sin perjuicio de lo cual deberá labrarse un acta dejando constancia de:

- a.- El lugar, la fecha y la hora de apertura;
- b.- Número de orden asignado a cada oferta;
- c.- Nombre o razón social de los oferentes;
- d.- Montos de las ofertas;
- e.- Observaciones si correspondiere;
- f.- Firma del responsable del DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

5.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y de la confección del cuadro comparativo;

6.- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad;

7.- La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 13 del presente Reglamento y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado. La adjudicación se notificará a los oferentes por correo electrónico;

8.- Orden de compra. Resuelta la adjudicación, previa afectación contable del compromiso correspondiente, se emitirá la orden de compra respectiva.

CAPÍTULO III

TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 169.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Reglamento. En la licitación o concurso de etapa múltiple, la

USO OFICIAL

presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberá hacerse en distintos sobres, cajas o envoltorios perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden; precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas; el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica; los datos que identifiquen al oferente y consignándose la Propuesta Técnica u Oferta Económica, según corresponda. Los sobres tendrán el siguiente contenido:

1.- Propuesta Técnica:

a.- Carta de presentación del oferente, junto con la información y documentación que se requieren en este Reglamento para los procedimientos en general, así como aquella que se requiera en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares;

b.- Antecedentes empresariales y técnicos;

c.- Capacidad económico-financiera;

d.- Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación;

e.- Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el pliego en un monto fijo;

2.- Oferta Económica:

a.- Precio;

b.- Demás componentes económicos.

ARTICULO 170.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o envoltorios con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 171.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista.



El DEPARTAMENTO DE COMPRAS deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTICULO 172- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de su dictado. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el pliego de bases y condiciones particulares como mínimo para la preselección.

ARTÍCULO 173.- IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección.

ARTÍCULO 174.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA. Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o envoltorios que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

USO OFICIAL

ARTICULO 175.- DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito de las que se ajusten al pliego y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado, sin más trámite, a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 176.- ADJUDICACIÓN. OPCIONES. El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas, o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

1.- Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados;

2.- Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

ARTÍCULO 177.- MÁS DE DOS ETAPAS. El procedimiento que antecede será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPÍTULO IV

LOCACIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 178.- NORMATIVA. La locación de inmuebles por cuenta del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN se regirá por las disposiciones establecidas en el este capítulo, por el resto de las disposiciones generales de este Reglamento, por el Pliego Único de Bases y Condiciones



Generales, por el pliego de bases y condiciones particulares que para cada contratación se apruebe y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En subsidio, se acudirá a las disposiciones relativas al contrato de locación contenidas en el Código Civil y Comercial Unificado.

ARTÍCULO 179.- LOCACIONES. PROCEDIMIENTO. Todo nuevo contrato de locación se celebrará previo proceso de selección del locador efectuado con arreglo a lo establecido por el presente Reglamento a fin de obtener la oferta más conveniente según las necesidades del caso.

ARTÍCULO 180.- CONDICIONES DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los respectivos pliegos deberán contener, como mínimo, las condiciones siguientes:

1.- Ubicación, características generales del inmueble y destino al que estará afectado;

2.- El plazo del contrato, que no podrá ser inferior a TRES (3) años, salvo que, por las particularidades de la contratación sea conveniente un plazo menor, lo que deberá indicarse en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares;

3.- El plazo originario de mantenimiento de la oferta que será de SESENTA (60) días, prorrogable automáticamente, siempre que el oferente no denuncie por escrito y con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha de vencimiento, su intención de desistir de la propuesta;

4.- La advertencia con respecto a que no se reconocerán comisiones por la intervención de intermediarios y que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN no constituirá depósito de garantía;

5.- La obligación del oferente de entregar, previo a la firma del contrato respectivo, los certificados de dominio y de inhabilitaciones vigentes y, en su caso, copia del reglamento de copropiedad;

6.- La sobrecarga máxima que deberá soportar la estructura del inmueble;

7.- El locador asumirá el pago de las tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes que afecten la

USO OFICIAL

propiedad, existentes o a crearse, además de los gastos correspondientes a la conexión y habilitación de los servicios con que cuente el inmueble, quedando por cuenta del locatario el pago de los costos emergentes de su uso;

8.- El alquiler se pagará por mes vencido, entre los días 1° a 10 del mes siguiente;

9.- La opción de prórroga a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

10.- El pago del alquiler fuera de término devengará intereses moratorios con arreglo a la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, hasta la fecha en que se ponga a disposición del locador el monto adeudado, el que deberá ser imputado conforme lo establece el Código Civil y Comercial Unificado;

11.- Serán por cuenta exclusiva del locador las refacciones necesarias para mantener el inmueble en buenas condiciones de conservación, en tanto que el locatario se hará cargo de los gastos de reparación menores que sean necesarios para el buen uso del inmueble;

12.-El Consejo estará autorizado a realizar en el inmueble todas las mejoras que se consideren necesarias, con la sola condición de comunicarlo de manera fehaciente al locador con carácter previo a su realización. Dichas mejoras estarán a cargo del locador. Sólo estarán a cargo del Consejo las mejoras útiles y de mero lujo o suntuarias;

13.- Las mejoras que el Consejo incorpore al inmueble no serán tenidas en cuenta en las tasaciones que se efectúen para determinar el valor locativo de eventuales prórrogas o renovaciones;

14.- El locador deberá presentar, SEIS (6) meses antes del vencimiento del plazo de locación o de su prórroga, una oferta de renovación cuya vigencia se extenderá hasta la expiración de la relación contractual. Vencido dicho plazo se entenderá que el locador mantiene su oferta por un plazo de SEIS (6) meses, prorrogable automáticamente, salvo que manifieste en forma fehaciente



con una antelación de TREINTA (30) días su voluntad de retirar la oferta;

15.- Requisitos de accesibilidad: los inmuebles ofrecidos deberán cumplir en general con condiciones de accesibilidad para personas de movilidad reducida. Además, deberán contar, por lo menos, con un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas, espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por éstas, mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados.

16.- La preferencia de compra a favor del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 181.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. En los pliegos se consignará, asimismo, que los oferentes deberán:

1.- Cotizar en moneda de curso legal;

2.- Acompañar copia de la escritura que acredite la adquisición de la propiedad por parte del oferente o su facultad de administrarla vigente;

3.- Presentar planos u otra documentación que permita determinar si la sobrecarga máxima que soporta la estructura del inmueble ofrecido satisface las necesidades que requiera, en cada caso, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, o bien, el estudio de la sobrecarga estructural del inmueble;

4.- En su caso, señalar la alícuota de la participación en los gastos del funcionamiento del consorcio que deberá absorber el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con indicación expresa de los rubros sobre los que se aplicará;

5.- Indicar los trabajos que propone ejecutar en el inmueble ofertado para acondicionarlo a los requerimientos establecidos, asumiendo su costo y fijando el plazo que demandará su ejecución, el que comenzará a correr a partir del perfeccionamiento del contrato.

USO OFICIAL

Sin perjuicio de tales recaudos, en los pliegos se señalará la posibilidad de presentar ofertas alternativas o variantes por parte de los oferentes.

ARTÍCULO 182.- CONVENIENCIA DE LA OFERTA. A los fines de la evaluación se seguirá el criterio de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta la opinión del magistrado del tribunal o responsable del organismo destinatario del inmueble y el informe técnico suministrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL, dependencia que deberá expedirse sobre la condición estructural, de edificación y de mantenimiento que observe el inmueble ofrecido, además de efectuar, conforme a las necesidades del destino del inmueble, una ponderación de las obras de adecuación, presupuestando sus costos y plazo de ejecución. Dichas dependencias deberán expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por razones fundadas.

ARTÍCULO 183. - TASACIÓN. Una vez efectuada la evaluación y como requisito previo a la adjudicación, se requerirá la tasación del inmueble seleccionado por la OFICINA DE TASACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o, en su defecto, por otro organismo oficial según los costos y posibilidades de ejecución de la tarea.

ARTÍCULO 184.- EQUIDAD ECONÓMICA DE LAS OFERTAS. Se juzgarán equitativas las ofertas que no superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el valor locativo indicado en la tasación. Para el supuesto que las ofertas superen los valores que surgen de la tasación del inmueble, deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta en los valores de mercado que se informan. Fracasado el mecanismo de mejora, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación, expresando en el acto administrativo de adjudicación del contrato, las razones que justifiquen el mayor precio.

ARTÍCULO 185.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación y presentados los certificados previstos en el artículo 180 inc. 5 del presente Reglamento, se suscribirá el



contrato de locación, cuya vigencia tendrá comienzo la culminación de los trabajos de adecuación que hubiese comprometido el locador y la efectiva ocupación del inmueble.

El incumplimiento en la ejecución de dichos trabajos dará lugar a que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, previa notificación fehaciente al locador, contrate con terceros su realización o los haga por su administración, descontando su precio de los futuros pagos que en concepto de arriendo deba efectuar.

ARTÍCULO 186.- ACTA DE RECEPCIÓN. En ocasión en que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN reciba el inmueble en locación dando por iniciado su plazo, labrará un acta detallando su estado de recepción e inventario completo de sus instalaciones, precisando si quedan por ejecutar obras a cargo del locador y, en caso afirmativo, señalará su plazo de realización y costo, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 185 del presente. En esa diligencia intervendrá la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL juntamente con el juez o autoridad máxima del organismo al cual se destine el inmueble.

ARTÍCULO 187.- REGISTRO. La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA deberá organizar y mantener actualizado un registro que centralizará toda la información relativa a las locaciones y, además, incluirá la correspondiente a inmuebles disponibles por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, o por el organismo que a futuro la reemplace, a cuyo efecto la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL requerirá anualmente la respectiva información.

ARTÍCULO 188.- ACTUALIZACIÓN. La DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL deberá producir un informe semestral sobre el estado de conservación de los edificios para lo cual requerirá, con suficiente antelación, la información previa de las intendencias creadas por el régimen aprobado por la Acordada N° 74/96 y de las que funcionen en las cámaras de apelaciones del

interior del país. Dicho informe será elevado a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA para su posterior incorporación al registro correspondiente.

ARTÍCULO 189.- CONSULTA DE LOCACIONES VIGENTES. Con una antelación no menor a SEIS (6) meses del vencimiento del contrato, del plazo eventualmente previsto para el ejercicio de la opción de prórroga o del vencimiento de la prórroga ejercida, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA requerirá a los organismos o tribunales del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN que ocupen edificios alquilados, que expresen su opinión sobre la satisfacción de sus necesidades funcionales en el inmueble que ocupan. De acuerdo con lo informado en tal sentido, propondrá a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA hacer uso de la opción de prórroga, la renovación de la locación vigente, o bien, la locación de otro inmueble que reúna los requisitos adecuados.

ARTÍCULO 190- RENOVACIÓN. Vencido el plazo contractual originario y, en su caso, la prórroga estipulada, podrá renovarse el contrato sin necesidad de recurrir a un nuevo procedimiento licitatorio, por un plazo equivalente al originario, siempre que por razones de funcionamiento se tornara inconveniente el desplazamiento de los servicios y el nuevo precio no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la nueva tasación. Ello se cumplirá con arreglo a las condiciones del contrato original, sin perjuicio de lo que se pacte en dicha oportunidad respecto de la inclusión de los trabajos de conservación que resulten necesarios.

CAPÍTULO V

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 191.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en la subasta o a pagar en la compra.

Cuando supere dicho valor en un DIEZ POR CIENTO (10%) deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de



precios a los efectos de alinear la mejor oferta en los valores que se informan.

Fracasado el mecanismo de mejora, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación, expresando en el acto administrativo de adjudicación del contrato las razones que justifiquen el mayor precio, tales como la ubicación y características del inmueble o las impostergables necesidades del servicio.

El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.

CAPÍTULO VI

MODALIDAD DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 192.- MODALIDADES. Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones de ellas:

- 1.- Llave en mano;
- 2.- Con orden de compra abierta;
- 3.- Con precio tope;
- 4.- Con precio de referencia;
- 5.- Concursos de proyectos integrales;
- 6.- Con iniciativa privada;
- 7.- Contrataciones descentralizadas.

ARTÍCULO 193.- LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectúan cuando se estime conveniente para el interés público concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un determinado proyecto. Se emplea esta modalidad cuando la contratación tiene por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda tanto la provisión como la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes. Los pliegos de bases y condiciones particulares deben prever que los oferentes acompañen la información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía de calidad y

USO OFICIAL

vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 194.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato, no se pudiere preestablecer en el pliego de bases y condiciones particulares con precisión, de manera tal que puedan realizarse los requerimientos de acuerdo con las necesidades del bien o servicio durante el plazo de ejecución previsto y al precio unitario adjudicado. La contratación por orden de compra abierta tendrá, además, las siguientes particularidades:

1.- Máximo de unidades del bien o servicio. Los pliegos deben determinar el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el plazo de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Máximo de unidades a suministrar por pedido. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

3.- Garantías. No se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato. El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud



de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción.

Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

4.- Registro del compromiso. En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

5.- Solicitud de Provisión. Procedimiento. La solicitud de provisión será autorizada por el o la responsable del DEPARTAMENTO DE COMPRAS y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

6.- Desarrollo del Contrato. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Durante el lapso de vigencia del contrato, no se podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

ARTÍCULO 195.- CON PRECIO TOPE. La contratación será con precio tope cuando el llamado a participar del procedimiento de selección, indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación, pudiéndose emplear a tales efectos el sistema de precios de referencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 196.- CON PRECIO DE REFERENCIA. La contratación será con precio de referencia cuando el llamado a participar del procedimiento de selección, establezca un precio parámetro para formular oferta. En

USO OFICIAL

este caso, no podrá adjudicarse un precio unitario que supere el de referencia en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación, pudiéndose adoptar el sistema de precios de referencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 197.- CONCURSOS DE PROYECTOS INTEGRALES. Puede realizarse el concurso de proyectos integrales, cuando no se hayan determinado detalladamente en las bases del llamado las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer necesidades públicas del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. En tales casos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Consignar previamente los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el o los coeficientes de ponderación relativa que se asignan a cada factor;

2.- Efectuar la selección del co-contratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTÍCULO 198.- CON INICIATIVA PRIVADA. Las personas humanas o jurídicas podrán presentar iniciativas al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para la materialización de cualquiera de los contratos comprendidos en el presente Reglamento. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales e implicar una innovación tecnológica o científica, debiendo contener los lineamientos que permitan su identificación y análisis, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto. El trámite se realizará de la siguiente manera:

1.- Evaluación de la iniciativa: El área que corresponda en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende o desestime la propuesta, en el plazo



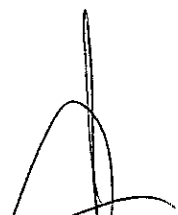
de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese y elevarlo a el/la Administrador/a General del Poder Judicial, que a su vez lo elevará a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA para que ésta lo remita al Plenario del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. Éste, deberá declarar de interés público la iniciativa o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice el informe citado, el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

2.- Convocatoria. Dentro del plazo de SESENTA (60) días de efectuada la declaración de interés público, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá convocar a licitación o concurso público, confeccionando el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de iniciativa privada.

3.- Segunda vuelta. Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

4.- Reembolso. El autor de la iniciativa privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada. El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

USO OFICIAL


MARÍA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

5.- Garantía de los beneficios. En todos los procedimientos de selección que se inicien para llevar adelante un proyecto presentado como iniciativa privada, dentro de los DOS (2) años a partir de la declaración de interés público de la iniciativa, el autor de la misma conservará los derechos que le otorga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 199. CONTRATACIONES DESCENTRALIZADAS. Las contrataciones descentralizadas se efectúan cuando el monto de la provisión o servicio no supere el establecido para la sustanciación de la contratación directa por monto, según lo previsto en el artículo 38 del presente Reglamento, y se determine la conveniencia de dar satisfacción inmediata a la necesidad existente. A tal fin, la autoridad competente podrá disponer el otorgamiento de una partida especial.

Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Requisitos de procedencia de la modalidad:

a.- Que se trate de servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones de aire acondicionado individuales (compactos y unidades separadas), instalaciones de bombeo de agua y cloacas, instalaciones de luz de emergencia, limpieza y conservación de tanques de agua, recarga de matafuegos, todas aquellas tareas de mediana complejidad definidas en la Acordada CSJN N° 74/96;

b.- Que dicha adquisición o servicio no haya sido incluida en una tramitación general. Si se hubiera incluido, que existan fundadas razones de oportunidad, mérito o conveniencia que aconsejen su exclusión. En tal supuesto, deberá dejarse constancia de su desagregación al expediente;

c.- Que las razones expuestas para su procedencia sean debidamente acreditadas por la dependencia o tribunal solicitante;

d.- Cuando se verifiquen razones técnicas que así lo requieran, deberá contar con el informe técnico emitido por el área competente;



e.- Que se trate de solicitudes efectuadas por tribunales u organismos del interior del país, donde las contrataciones locales permitan obtener mejores precios y/o servicios de garantía o mantenimiento más conveniente;

2.- Trámite para la autorización de las partidas. El tribunal o dependencia solicitante remitirá la siguiente documentación a la OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANCIERA o a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA, con arreglo a la competencia para resolver:

a.- Petición firmada por el funcionario requirente de la necesidad, debidamente fundada, con la conformidad brindada por la cámara que ejerza la superintendencia respectiva;

b.- Intervención del intendente o del personal que designe la dependencia judicial, la que deberá determinar las características y especificaciones técnicas respectivas, estimando los costos que demandará dicha adquisición en función de los valores de mercado.

Analizadas las actuaciones y verificado el encuadre de la solicitud respectiva en la presente normativa, así como la conveniencia de accederse a lo requerido, se elaborará el respectivo proyecto de autorización, el que será dictado por la autoridad competente.

Emitido el acto administrativo, las actuaciones serán remitidas a las áreas contables para que procedan a la liquidación y pago de la partida especial autorizada.

3.- Procedimiento de las contrataciones descentralizadas:

a.- Receptadas las actuaciones y los fondos en la dependencia requirente, se dará inicio a la compulsa de precios respectiva debiendo elaborar el pliego de bases y condiciones particulares que regirá el procedimiento y establecer una fecha y hora límite para recibir las propuestas;

b.- Difusión. La dependencia respectiva deberá cursar invitaciones fehacientes a por lo menos TRES (3) proveedores. Asimismo, el pliego de bases y condiciones particulares deberá difundirse en el sitio web del

USO OFICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. A tal fin, la dependencia deberá remitirlo por correo electrónico al DEPARTAMENTO DE COMPRAS para su difusión en tiempo y forma. A dichos pliegos se podrá adjuntar una planilla de cotización;

c.- No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 13 del presente Reglamento;

d.- Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas;

e.- Podrá prescindirse del dictamen de preadjudicación de las ofertas;

f.- La dependencia deberá confeccionar el cuadro comparativo de precios, evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad. Se deberá optar por las ofertas que resulten más convenientes de acuerdo a las necesidades que presente el tribunal o cámara respectiva;

g.- No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores;

h.- El intendente o la persona que designe la dependencia judicial, según corresponda, será el/la competente para concluir el procedimiento y deberá fundamentar los motivos de su decisión;

i.- El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente Reglamento;

j.- En materia de garantías, se aplicará el régimen general.

Finalizado el trámite, el funcionario responsable deberá proceder a cumplimentar la presentación de la respectiva rendición de cuentas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en los plazos y con el alcance que fuera dispuesto en el punto 6) del Instructivo que forma parte integrante de la Resolución



N° 1380/05 emanada de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

4.-Tareas de baja complejidad. Las tareas de baja complejidad en los términos definidas por la Acordada CSJN N° 74/96 deberán ser realizadas por los intendentes o el personal designado por la dependencia judicial.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 200.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En todos los contratos regulados por el presente Reglamento, se aplica la legislación argentina y la jurisdicción de tribunales judiciales nacionales. La prórroga de jurisdicción a tribunales judiciales o arbitrales extranjeros sólo se admite por resolución adoptada por mayoría especial de dos tercios del Plenario del Consejo y previo dictamen fundado de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA; debiendo en todos los supuestos aplicarse la legislación argentina.

USO OFICIAL


MARIANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



ANEXO II.-

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales tiene como fin regular los pliegos de bases y condiciones particulares que se confeccionen para cada procedimiento de contratación en particular y complementar el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales se aplica a todos los procedimientos de contratación amparados por el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en el orden de prelación allí establecido.

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN DE LOS PLIEGOS. Las cláusulas particulares, las especificaciones técnicas y los planos confeccionados por las áreas técnicas competentes, en caso de corresponder, y los anexos que se estime conveniente incorporar, como así también las circulares que hubiesen sido emitidas durante la convocatoria, formarán un único instrumento integral y consistente.

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán requerir la constitución de un domicilio especial en el cual serán válidas las notificaciones vinculadas con ese procedimiento de contratación. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta, se intimará al oferente a que lo realice.

ARTÍCULO 5.- CORREO ELECTRÓNICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares requerirán la constitución de una dirección de correo electrónico junto con la oferta.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA

USO OFICIAL

NACIÓN y los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 68 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 TO 1991, en lo pertinente.

ARTÍCULO 7.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se estipulara la obligación de efectuar visitas, éstas podrán realizarse desde el primer día de difusión de la convocatoria y hasta un día antes a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, salvo que en el pliego se estipulara una fecha distinta, en los horarios y lugares establecidos en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 8.- COMPRE TRABAJO ARGENTINO. A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1600/02. La falta de presentación configurará presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.

ARTÍCULO 9.- COOPERATIVAS. Las ofertas presentadas por cooperativas deberán acompañarse con la constancia de autorización para funcionar otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), o el que en el futuro lo reemplace, consignando el número de inscripción o matrícula del registro de dicho organismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 20.337 y el Decreto N° 2015/94.



Sin perjuicio de la información que surja del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO), cuando el Consejo lo estime pertinente podrá requerir que las cooperativas acrediten la participación de los socios cooperativos en la asamblea anual y la participación de éstos en las ganancias que se generen anualmente.

ARTICULO 10.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1.-Nombre del área que gestiona el procedimiento y nombre de la dependencia a quién se entregarán los bienes o donde se prestarán los servicios;

2.-Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección;

3.-Costo del pliego, cuando corresponda;

4.-Domicilio y correo electrónico institucional;

5.- Tipo de procedimiento, número y ejercicio, clase y modalidad. En el caso de contrataciones directas, indicar la causal en la que se funda;

6.- Rubro y objeto del procedimiento;

7.- Plazo de duración del contrato, cuando corresponda;

8.- Prever la opción a prórroga, cuando corresponda;

9.- Especificaciones técnicas;

10.- Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder;

11.- Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder;

12.- Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder;

13.- Lugar y horario para realizar las consultas por escrito al pliego de bases y condiciones particulares;

14.- Moneda de cotización;

15.- Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F;

16.- Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes;

USO OFICIAL

17.- Si se admitirán ofertas parciales;

18.- El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón;

19.- El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad;

20.- Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados;

21.- Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía;

22.- Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación;

23.- Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder;

24.- Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de preadjudicación y establecer los montos fijos para su constitución;

25.- Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga;

26.- Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;

27.- Fijar el plazo que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES o el DEPARTAMENTO DE COMPRAS otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda



que sea mayor a cinco (5) días, establecido en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura;

28.- En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones;

29.- Definir las pautas de inelegibilidad en relación a los reiterados incumplimientos en anteriores contratos;

30.- Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales.

31.- Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, se deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos;

32.- Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

33.- Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

34.- Prever la garantía del trabajo contratado cuando se trate de la prestación de un bien o servicio que por la naturaleza o la complejidad lo requiera;

35.- Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación;

36.- Fijar el plazo para el cómputo de la liberación del co-contratante de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1051 del Código Civil y Comercial de la Nación que se adviertan, si se fijare un plazo distinto al previsto en el artículo 140 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación;

37.- Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas;

38.- Forma de pago;

39.- Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el artículo 141 Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación;

USO OFICIAL

41.- Fijar los gastos por cuenta del proveedor cuando corresponda establecer otros conceptos de los previstos en el artículo 146 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación;

41.- En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo;

42.- En las contrataciones directas -adjudicación simple- por especialidad los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN;

43.- Cuando se tratara de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta;

44.- Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación;

45.- Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de



vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que el Consejo se obliga a contratar;

46.- En los casos de concesión de uso de los bienes del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon.

ARTÍCULO 11.- LOCACIONES DE INMUEBLES. Los pliegos de bases y condiciones particulares de locaciones de inmuebles se confeccionarán de conformidad con los artículos 178 a 190 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y se incluirán los requisitos del artículo 10 del presente Pliego, cuando corresponda.

ARTÍCULO 12.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. En la adquisición de inmuebles los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener, como mínimo, los requisitos establecidos en los incisos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 16 del artículo 180 y en los incisos 2° y 3° del artículo 181 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 13.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

ARTÍCULO 14.- CUENTA BANCARIA. El depósito como requisito de admisibilidad de las impugnaciones al dictamen del preadjudicación, en concepto de garantía se hará en la cuenta N° 250000883 del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Tribunales) denominada "PJM-0500/320-DAF-C.Mag-Impug.Lic-Gtía".

USO OFICIAL

ARTÍCULO 15.- SEGUROS. El adjudicatario está obligado a asegurar a su personal contra accidentes de trabajo, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes; a tal efecto deberá en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la correspondiente orden de compra, ante la intendencia del edificio involucrado o a falta de ésta ante la habilitación pertinente, presentar la póliza que certifique dicha obligación; no pudiendo ingresar ningún personal, ni por ende, ejecutar tarea alguna, hasta cumplir con el requisito enunciado.

Los trabajadores que el contratista emplee en la prestación, deberán contar con seguro por accidentes de trabajo, de conformidad con la Ley 24.557 y normas reglamentarias.

En consecuencia, y excepto que se encuentre en el supuesto previsto en el artículo tercero del citado cuerpo legal, deberá demostrar poseer el seguro obligatorio legalmente establecido y su condición de afiliado a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.). En tal sentido, la referida póliza deberá contener la nómina del personal empleado para los trabajos con indicación de sus documentos de identidad (tipo y número); debiendo acreditar por medio fehaciente (vgr.: certificación extendida por la compañía aseguradora o copia certificada autenticada del contrato de afiliación y sus anexos) que el personal empleado se encuentra amparado en contrato de seguro obligatorio celebrado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de su elección.

Ante el supuesto de producirse altas, se deberá certificar en igual plazo, la incorporación del nuevo empleado dentro del marco de la cobertura. Ese trabajador, solo podrá ingresar luego de tenerse por acreditado tal extremo en los términos ya enunciados.

La vigencia de los seguros deberá extenderse hasta la finalización del contrato.

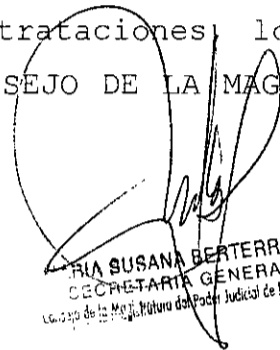
En el mismo sentido, al requerir el contratista la conformidad del servicio prestado, deberá exhibir ante la autoridad que presta la misma, la constancia de haber



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

hecho efectivo el pago de la cuota mensual de la póliza, correspondiente al período que se pretende conformar. La autoridad pertinente asentará el cumplimiento efectivo de éste requisito en la documentación conformada

ARTÍCULO 16.- PLIEGOS TIPO. La ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá aprobar pliegos de bases y condiciones particulares "tipo" para determinados bienes o servicios y formularios estándar para la gestión de las contrataciones, los que serán de uso obligatorio para el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN.


SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

